



Doce reales

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Yo, Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Audiencia de Lima, por el

Order.

D. Teresa Godoy
y or.
D. Manuel Suarez.

Sea notorio como Yo Doña

Teresa Godoy, vecina de esta ciudad
dar otorgo por el tenor de la pre-
sente, que doy mi poder cumplido,
amplio, y el necesario en derecho a

Don Manuel Suarez Fernandez Procurador
de la corte superior de justicia para que en
mi nombre, y representando mi propia per-
sona, acciones, y derechos me ayude, y defienda
en todos mis pleitos, causas, y negocios, civil-
es, y criminales, celebraciones, y de cualquier
materia, y por interer, quantos al presente
tengo, y tuviese en adelante contra
quienquiera persona, y sus bienes, y las tales con-
tra la mia, y los mios, en demandando, co-
mo defendiendo con tal que no responda a
ninguna demanda que se me ponga sin que
primero se me notifique en persona, y
contando de ella a su vez ante las justicias
del Estado, haciendo pedimentos, requerimi-
entos, citaciones, protestaciones, querrelas, acui-
laciones, ejecuciones, prisiones, embargos
de bienes, y de otros. Con facultad de jurar, pro-
bar, recurrir, apelar, suplicar, sacar es-
crituras, testamentos, y en
ante de cameros, convenir, y fi-
nalmente practique la diligencia y
convenientes harra que los pleitos

CSTJ-C11

LEG: 14

DOC: 7

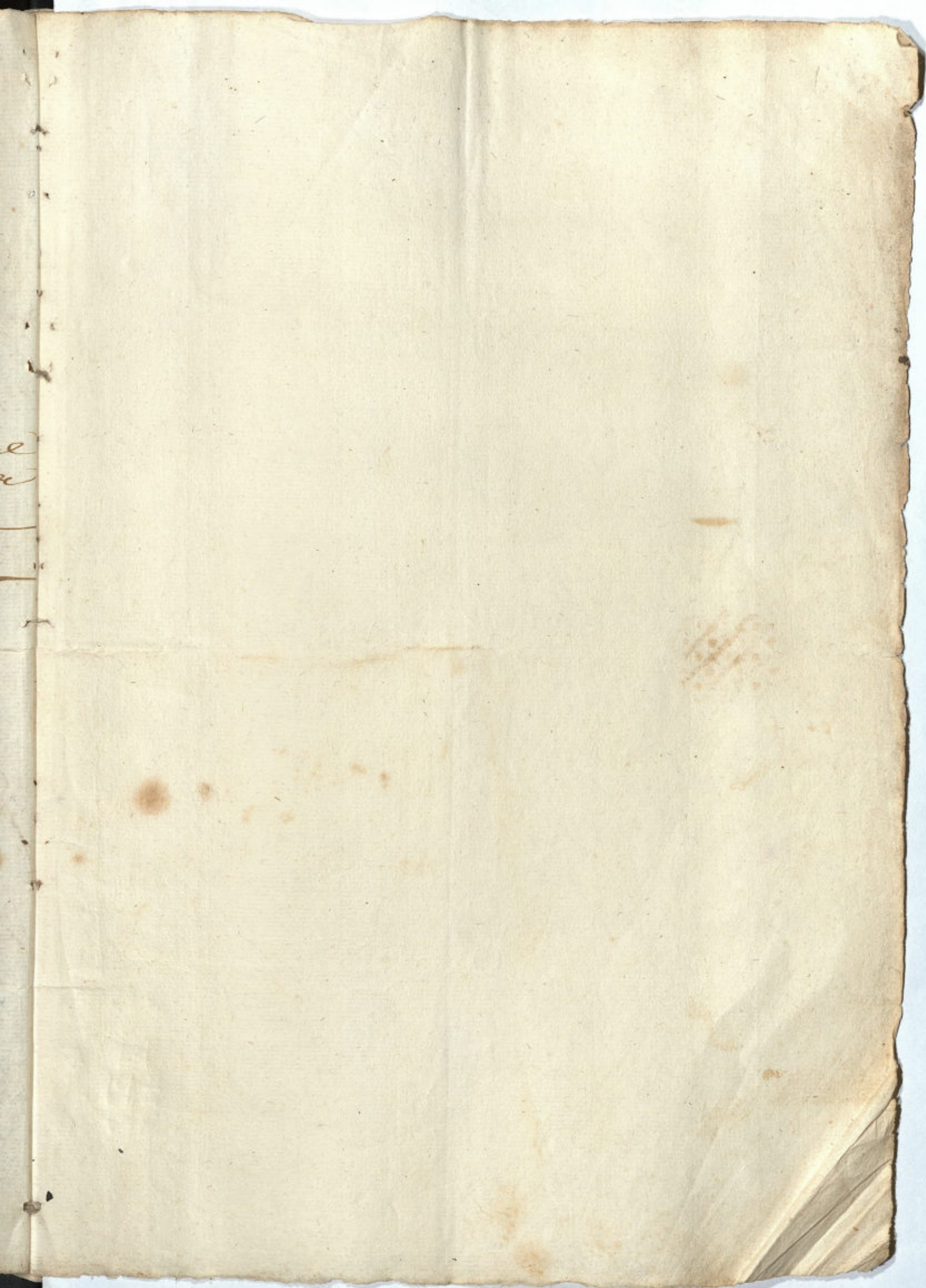
FOL: 77

se concluyan. Que el poder necesario se
le doy con libre, franca, y general admi-
nistracion, con relevacion de costas. Lo
en firmes me obligo en legal forma.
Dado en fecho en Lima y Noviembre das
de mil ochocientos veinte y cinco. Ha
storgante de quier yo el presente lo
escribo doy fe como lo firmo sien-
do testigo Don Don Moreno Douglas,
por Diabo, y Don Martin Morillo.
Josefa Godoy. - Antemi: Felix de He-
rera Escribano Publico.

Yo antemi, y quedaven mi Repintro de Escrituras a que
me remite. Dese de ello lo signo, y firmo en el dia y
en fecho



Felix de Herrera
Escribano Publico





Dos reales.

RELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

Juzgado
Contra:
Cion d. No
muvo

Certifico: Que en el Lugar de San el Cor
do como el Sr. de Celis al comparendo
siguiente = En suma oct. de once y cinco. Enra
blado el juicio de San en la demanda en
unipino d. de Touso Godoy contra d. de Tou
Rodolfo como Ab. del Virreinato d.
Julian Barua Sob. con omay de die
do Rodolfo piquen nombrado Angelina
y Manuel Evaristinos cincuenta pesos
valor de platan labrado de los puer
nencia de d. Touso y por pagar de
frisol blanco sembrado: oydas los
pro y a paca de los cargos y los
vinculacion y sus d. Touso ad. de
Rodolfo no pudo haber abemim.
y firmaron rubricando el Sr. Tu
doy fu = bna rubrica = Touso
Godoy = Touso Rodolfo = Turuni
Feln a ttencia Eno Pub.

En Copia

Feln de Remon

THE UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE
LIBRARY

1821

My dear Sir
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
10th inst. in relation to the
proceedings of the Committee
of the Senate in relation to
the petition of the
Rev. Mr. [Name] for
the appointment of a
chaplain to the
Senate. I have the honor
to inform you that the
Senate have resolved
to appoint a committee
to inquire into the
merits of the petition
and to report thereon
at the next session of
the Senate.

Yours very respectfully,
[Signature]



Dos reales.

3

SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Hemo de 1825. y 1826

Demande

Pide q. se ca
uces de d. en
mento con
aportan
a Rodolfo m
negativa con
gancera este
a abolver po ci
ciones y al efecto
menes de d. en

alotro si

Man. Suarci Jim en nre de d. Josefa Godoy y en virtud
de su poder que debidam^{te} presento a se U. T. digo:
que d. Jose Rodolfo como Al. y heredero del Pres
viteo d. Julian Ovarra se es responsable a mi pre
de lo q. relaciona la certificacion de conciliacion
que respectivamente exiyo, a cuyo abono se hai
excusado. y por que aunque carece de docum^{to}
es sabedor de todo; y se en exposicion debe rind
tar la verdad, se hade servir U. T. mandan
q. bazo de firmam^{to} y conforme a la ley abuelen
categoricam^{te} las preguntas que contiene
el pliego cerrado que con igual solemnidad
acompaño. p. a q. se abra en el acto de compa
reces; y a este fin

A U. T. pido q. sup. que habiendo por presentada la certifi
cacion y pliego cerrado referidos se sirva man
dar q. d. Jose Rodolfo pme y declare segun
solicito y que al efecto comparezca; lo que coa
quado se me entregue, por sea de just. a q. pmo
u necesario cortar &

Otro si digo: que d. Rodolfo se mantiene en la Nacion
da q. ha heredado situada en el valle de Canabaz
lo y solo bazo a la Capital algunas veces; y sien
do perjudicial, la demora se hade servir U. T.
ordenar se le emplase a evacuar la declaracion por
medio de una nota q. se dirija al Comisario de
d. valle d. Ant. Penal, verificandolo incontinentem^{te}
sin dar lugar a q. se repita otra orden y que tal

go q. lo practique se le haga savea no se
ga sin depar Apotecado con Posca instanti
d y aceptado bajo de aperecebirn. ro por
de just. a r supra

Art.º Paruag

Man.ª Suarez Fern

Lima y Nov. bre 4, de 1825.

Por presentado el Posca, certificado de Paz y
pliego cerrado a q. se contiene este nuevo: en to-
principal el contenido fue y dictase a su tenor:
y respecto a q. se halla en el valle de carabyllo: di-
rarse vóta al comisario de dho valle p. a q. le in-
tine a d.ª Jose Rodulfo compareca en el juzgado sin
cuenta ni pretexto alguno.

Loa

Inscrit

José de Henard
E.º Pub.º

En dho día hie saber el auto amedante a d.ª
Atanul Suarez Fern Por en d. de la pre. dyt.ª

Henard

En Lima y Nov.º cuartos de dho año cite a d.ª
Jose Rodulfo p.º q. compareca ante el d.ª Juez
los nueve de la mañana del día q. sigue dyt.ª

Rodulfo

José Cesario Moreno
E.º de dilig.º

Apertura
del pliego cerrado

Doyfe, d. su tenorio en mi p.ºencia, y la
de d.ª Jose Rodulfo, habio el pliego cerrado, q. con-
tiene el indexagutorio, a cuyo tenor debe ser exa-
minado dho. Rodulfo, y su cubierta se agrega a este
exped. Lima y Nov.º cuartos, de ochocientos veinte y cinco

Moreno

ali
ni

D

24

~

~

~

~

in

24

ce



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or inventory, located in the center-left area of the page.]



31
Ni ego que contie-
ni las preguntas
a uno tenor debe
declarar J. J. fore. No.
multo —

Shreeley



4
0
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Decisiones
abiertas a
J. L.

Preguntas a cuyo tenor debe declarar D.^{no} José Pro-
dulfo.

La confiera

1.^a Si es cierto que en Abril ó Mayo del
año de 823 trasladó a su poder por vía de cu-
todia el Presbítero D.^{no} Julian Barrera un Ba-
ul comprehensivo de Plata labrada, dinero en
plata, y cobre.

Que lo otorgó

2.^a Diga, si le otorgó algun resguardo,
ó solo quedaron afianzados esos intereses en la
buena fe del declarante, y la confianza que
tenia de su honor el difunto.

Que es cierta

3.^a Si es constante que del dinero que fue
en el citado Baul entregaba el declarante
a D.^{no} Julian las Partidas que le pedia.

Que es cierto que
murió el D.^{no} Pame-
ra antes de labrar
labrada; pero el
declarante no
recuerda si se la
compró

4.^a Si es cierto que concluido el predicho
dinero, y necesitado D.^{no} Julian de alguno mas,
deliberó vender al declarante toda la plata
labrada q.^e existia en el Baul depositado en
su poder; y desde luego se la compró al pre-
cio de cinco pesos quatro reales, importando
la suma de quatrocientos cincuenta pesos

Que es falso

5.^a Si es verdad que el declarante ex-
puso despues a D.^{no} Julian se hallaba en
precisión de hacer un pago, y faltando
le plata, tenia que hipotecar la san-

en que vive

6.^a Si entonces le ofreció D.ⁿ Julian q.^{do} yo le supliría cien onzas de oro que conservaba de mi pertenencia, y se habían libertado en el robo que sufrí en mi Casa en la Pasqua de Resurreccion del indicado año de 23 con la plata labrada que le llevó D.ⁿ Julian.

7.^a Si es cierto que en consecuencia le llevé yo misma las cien onzas de oro en una taleguita al tiempo de emigrar D.ⁿ Julian de esta Ciudad, por la invasión que hicieron los Españoles en Junio del año expresado de 23, y encontrando al declarante en la calle de la Palma, le di las mencionadas cien onzas, me entregó el recibo q.^{do} tenía consigo, y haciendo detener el Balanín en que yo iba, me obsequió unas ruedas de cigarros para el viage, seis botellas de vino, y un Jamon.

8.^a Si á mi regreso de dha emigracion, pasé á verle, y recibíendome con la mayor complacencia, me introduxo á la segunda pieza de su almacén, abrió una arca. ó escritorio, sacó de él la taleguita con las cien onzas de oro, me expuso no haberlas necesitado, y trató que las recibiese, á que me excusé, manifestándole el recelo que me asustaba que me las robasen, y que continuaran en su poder, hasta el caso de

Que le reveló con
fianza Alas cien onzas
y se las remitió en d.^{ho}
p. mano de D.ⁿ Jofa
y diósele á q.^{do} se
cuenta y con de D.ⁿ
Domingo

Que es cierta en los
d.^{hos} Alas cien onzas
to
pues

Que era Alas cien
de Junio

Que le manifestó
las cien onzas q.^{do}
haciale ver que no
las había necesi-
tado

usarlas.

5.

*Quia cito
Libro Nuevo
contra de
cederá de
ra y coger
unos cochinos*
9.^a Si vencidos algunos meses y presia-
do el Presbitero D.ⁿ Julian à hacer el pago
del valor de unos Cerdos, librò contra el de-
clarante acompañándole el recibo que me
habia dado de las cien onzas, para que sa-
tisfaciese al P.^r D.ⁿ Dominge Orue segun lo
verificò

Que lo ignora
10. Si es verdad que el difunto me re-
mia donados mas de cinco años habia dos
esclavos pequeños nombrados Angelita y
Mamuel Norian, en premio de los grandes
servicios que yo le havia à beneficio de su
Chacara

Que lo ignora
11. Si igualmente es cierto que por
la misma recompensa sembraba en ella el
molido en los años que podia dar anegas
de trigo blanco à mi favor, sin costo algu-
no de mi p.^a Hacerlo poner en mi casa; lo
qual verificò en el presente, y se halla repro-
xima reseñada. Lima y Nov.^a 2 de 1825

Attesto: *Paralelo* Josefa Godoy

Declaracion
En Lima y Nov.^a cinco de dho año, compa-
reos D.ⁿ Jose Rodolfo, al J. Sustentador à mi pre-
sencia le recibio juramento J. lo hizo G.ⁿ Dios
Nro. Sen y una reseña de Caus segun dho. y
siendo examinado al tenor de las preguntas
del interrogatorio J. antecede expuso lo J.



Dos reales.

Sello TERCERO: DOS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Sigue

A la primera pregunta dijo: Que era
visto el haberse trasladado el Bando a cargo
del declarante p. el Presvitero D. Julian Baracoa,
con las especies q. se puntualizan de todo lo q. se le
dio recibo al interesado despues de haberse nume-
rado la plata sellada y tomadore razon de las
demas especies, numerandose asimismo el cobre:
q. no puede puntualizar la fecha del darrun. q.
dio de resguardo pero q. en el diario q. lleva el q.
declara de sus negocios, lo arrento asi, y se refiere
a el, y responde

A la segunda dijo: Que se remite a lo q. tiene
expuesto en la anterior pregunta y responde

A la tercera dijo: Que al comente, sucediendo
q. cuando llegaba el caso de sacar algun dinero
o especies, el citado Presvitero franquaba la llave
q. tenia en su poder y con su asistencia se sacaba
lo q. necesitaba, anotandose en el resguardo q. le
habia dado el q. declara, lo q. asi se entregaba, y
a mas lo arrentaba en el diario, q. como ha dicho
lleva de sus negocios, y responde

4.
A la cuarta dijo: Que acordado el q. determino el
referido Presvitero vender la plata labrada, con
cuyo objeto la arrento; pero que no tiene presente
si la compra el q. declara, ni menor el tanto a q.
hubiere vendido el mismo, pudiendo alegar con
verdad q. la plata de chaparran cuando ha llegado al
caso de comprar el mismo q. ha dado q. ella ha



Dos reales

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Valg. para el Bando de 1825. y 1826.

ido el de cinco pesos reis reales, o reis pesos: ig-
norando si consiguiente su total valor p. lo q.
tiene expuesto: q. p. la exactitud con q. se conduje
en mis negocios y diligencia pudiera haber hecho al-
gun ajuste del q. diario hacia luego q. lo examinare
y responde.

Ala quinta disp: Que es falsa la pregunta, en to-
das sus partes y responde.

Ala sexta disp: Que era falsa la pregunta en los
terminos q. se le hace: y lo q. hay de verdad es, q. el
Presvitero D. Julian le disp q. venia bien en sus entera-
das, y q. p. remos de q. fueran comprendidas se la
tuviese en deposito, el q. declara p. q. si las necesitaba
podria hacer uso de ellas, y q. respecto a q. se iba
ala charrá se las remitiria con la q. lo presenta, lo
q. se verificó en efecto, entregándole el q. declara
el respectivo resguardo, en el q. se avisto q. habia recibi-
do las indicadas onzas, de cuenta y orden del Presvi-
tero Barrera, con la calidad de deposito, p. q. estuviesen
a disposicion del interesado, con lo q. cumplio, segun lle-
va declarado, y entregado el resguardo ala misma q. lo
presenta, lo avisto asimismo en el diario a q. se tras
refeido conforme al orden mercantil, y responde.

Ala septima disp: Que era cierta la entrega de las
onzas, y resguardo q. dio el declarante, pero q. fue en los
terminos a q. se ha contenido en la respuesta anterior: y
en orden al cumplimiento q. tuviesen a bordo, u constante,
pues yend a visitar el declarante ala q. lo presenta.

la empuja, y entonces fue mandado le obsequio, en es-
perar q. no puede puntualizar el número de las cuedas
de cigarros y botellas de vino pero q. si recuerda q. fue
le q. mandado, con el destino de q. en la Pascua de Epiphania
Santa q. se acababa disponiere de ello el Presvite-
ro D. Julian, con quien tenia iguales correspondencia
habiendolo participante al q. declara de los frutos de la
chauro: advirtiendole q. cuando recibio las onzas de
una taleguilla le disp. lo q. lo presenta q. se las entre-
gaba de orden del Presvitero D. Julian Barrera, y
responde

Alla octava disp. Que era cierto el haber visitado
al q. declara despues de la entrega de las onzas, no
pudiendo puntualizar si el tiempo q. medio fue por
conveniencia o malaguiencia staa causa, pero q. si recuerda
q. el mismo de visitarlo fue p.^o q. le entregare una
mercaderia de cien pesos q. tenia orden, como igualmente
se le habia facultado p.^o q. si necesitare mas le pudiese
dar; q. con esta ocasion le manifestó ala q. lo presen-
ta la taleguilla con cien onzas q. sacó de una gaveta
solo con el objeto de hacerle presente q. no las habia
necesitado p.^o considerandolo sustituido de la propuesta
q. se le habia hecho q. el Presvitero Barrera, de q.
pudiese usar de ellas; q. de ningun modo podia haber
las entregado ala q. lo presenta, ni menor sacadas
con ese destino pues teniendolas en deposito como pre-
stancia del citado presvitero como tiene dicho y no
devolviendole el asignado nunca podia verificar
la entrega a dicho dueño, pues quedaria ligado
ala responsabilidad q. se acreditaria en todo tiempo,
q. en forma, y q. la del dia q. cautela en todos
sus negocios y responde

Alla novena disp. Que era cierto q. despues de
haber recibio las onzas en los terminos q. reproducia
y sin poder puntualizar los meses q. correria
giro de libranzas p.^o el pago de unas cortinas de
cien, las q. satisfizo, sin poder recordar alor refe-

to J. le entrego el dinero, pero J. contraria del dictamen
de J. lleva buena memoria en los anteriores, que
quitar; siendo falso J. hubiere acompañado el
reibo de los diez onzas, pues sin necesidad de el
giraba libranza, p. la cuenta corriente J. tenía
el J. declarada con el finado Perito, en lo J. pa-
mas hubo diferencia alguna, pagando con
puntualidad aquel y cubriéndose con la misma
los libranza, to J. giraba y responde

Alla decimo dño: Que ignora en todas sus par-
te la pregunta, y J. si tiene esa donación a su favor
contará p. el documento J. lo anterior y responde

Alla once y ultima dño: Que del mismo modo
la ignora, y J. no consta en ninguna de las clau-
sulas del testamento, como sera responsable el que
declarada a cumplir la voluntad del testador, en lo
J. se hallase en el, o se acreditase p. cualquier
otro documento, siempre J. bien las preguntas
a J. ha contestado, o los cargos J. le quiera hacer
la J. lo presenta, los justifique. Que lo declarado
es la verdad en que se ratifico heida J. le fue es-
ta su declaracion, la firmo y en renuncio la subas-
co de J. doy fe.

Jose Rodolfo

Jose Cesario Moreno



Dos reales

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Valga para el ~~libro~~ de 1825 y 1826



Don reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS.
JULY UNO.

Valga para el mes de 1826. y 1826.

Que pre
sente el
testame
do de D.^o Juli
an Barrera
al Ocho vinta
y lo pidi
do en el an
terior escrito.

A. O. R. Suces de D. R.

Manuel Suarez en nombre de D. Josefa
Garcia, en los autos contra la testamentaria de
don Presbitero D.^o Julian Barrera por canti
dad de pesos, y lo demas deducido digo: Que
habiendo pedido que D.^o Jose Rodulfo Albauca de
aquel finado declarase al tenor de varias pregun
tas relativas al uelaredimiento del credito y
acciones de mi p.^{te} se mando asi, y lo ha veri
ficado negando la verdad de los hechos, bajo el
juramento de no poder declarar cosa alguna
el presbitero D.^o Julian en su disposicion testam.
y siendo muy duro a mi defendida que no lo
haya verificado el suodicho, el de necesidad q.^l Ro
dolfo sea testamento integro de ella; y p. tanto.
A. V. S. Vido y Duplico se sirva mandar lo presente den
tro de segundo dia, y que fecho se me entregue
para en su vista pedir lo conveniente como es
de Justicia costas &c.

Otro S. Digo: Que por un otro si de mi escrito an
terior pedi q.^l luego que ocurriese Rodulfo a
declarar, se le notificara no saliere de la Ca
pital en sus pies, ni agenos sin dejar poder
instruido aceptado y expensado por que ret
randore a la Chacara que ha heredado, se
mantiene alli por mucho tiempo, y no habi

endose Dado providencia à esta pretension, la
imploro solicitando se le haga la motifi-
cacion respectiva p^a ser de justicia ut supra.

A 11 de Cassias Man. Suarez Fm

Amia nov. 10 de 1825.

Enlo Pral traslado acompañandome en la Con-
teracion el termino aq^{se} se conmaten. con
p^{re}: Al onoci como se pide.

Manuel

Herrera

Oy fu: Que habiend^o pasado a la
Cua morada de D^{ho} Rodolfo a fin
de hacerle saber el d^{ho} amad. se me
enpus hallare en la Chaca dade
el dia marti de esta semana. Amia
nov. 10 de 1825.

Herrera



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

9.
Se u dirija
orden al Jefe de
arbitrio de la
cabaña p. a. d.
que a Rodolfo la
provis. anterior

Señor Juez de Dto.

Mmanuel Suarez Fernandez en nombre de D.
Josefa Godoy en los autos contra la testa-
mentaria del Presbitero D.ⁿ Judron Barre-
ra por cantidad de pesos y lo demas deduci-
do Digo: Que del escrito en que pedi que el es-
tado D.ⁿ Jose Rodolfo existiere el testamento
de su instituyente, y confiriere su poder a su
geto q.^o se perrone en la causa, se sirvió V.S.
conferirle traslado, y no ha podido intimar-
sele por haberse retirado a la Chama que
brevedad del excomunicado Presbitero, y a fin
de que se le ^{haga} saber Dto. traslado, y que
otorgue el poder referido, se hade servir
V.S. mandar se dirija nota al Diputado
del Valle D.ⁿ Antonio Perales q.^o q.^o le noti-
fique baje en el dia a esta Capital con
apercebimiento q.^o si no lo verifica se librara
la providencia q.^o convenga. Y a este fin

El J. J. y suplico se sirva au ordenarlo en
Justicia costas D.
Ant. Padilla Man. Suarez Fern

Lima y Nov. 12. 1828.

Dirigase la nota de cargo en los terminos
de la Oficina -

Theresa

Theresa

En este dia he sabido el dho. antecedente
a d. Manuel Juan Tam por dny. fe

Theresa

Pag. la dha. lra. una ppa.
Excepo la dilig. p. dny.

No

Dny. fe. En en atencion a haberme enregado
la pte de d. Josefa Godoy que dho. no despo
se hallaba en un capital y que se tenia noticia
podia volverse a ir a su Chacra sin q. se le
intimase la anterior provid. habiendo parado
a su casa no encontrandolo le dfo. la Equiva
a dho. con intencio del auto de dho. del pte y
del anterior intimandole del contenido del
auto del precedente Recuerdo la que se le entrego
y parando por su casa a su misma casa lo
encontré intimandole al tenor de la carta
e inteligencia me retire. Y p. dho. pte pongo
la presente dho. pte de rod. d. Martin
Morilla Lima Nov. 12. gremio de dho. año

Martin Morilla

Theresa



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826

Don Juan e Doña.

La ma
lason y mi
señal de
ponga un
mandar en
forma

Don Jose Gutierrez en nombre a D. Don Rodolfo,
en los autos promovidos por D. Josefa Godoy sobre Car-
gos que trata e realizan, con lo demas deducido Digo: Que
despues de haversele tomado a mi Parte una fastidiosa De-
claracion, se ha pedido con el mismo objeto que se exiva
testimonio al testamento el Presbitero D. Tulian Bar-
rera, y a este proposito se le confiere traslado, previnien-
do que acompañe la Contextacion con el testimonio a g.
se contrahe la enunciada D. Josefa: uno y otro es inveri-
ficable; lo primero por que no haviendo Demanda ins-
truida con los Documentos respectivos, y con expresion de
la accion con que se entabla, D. Don no tiene a que Contes-
tar, pues el Juicio apenas se ha iniciado con un Interroga-
torio que es reprovado p.^a Dño antes de la Demanda; y lo segun-
do por que D. Don se está en obligacion de darle a la Par-
te adversa los Documentos que apetece: basta indicarle
como se le indica en este que el dia diez y nueve de
Julio de ochocientos veinte y quatro, fue otorgado por
Barrera su Poder para testar ante D. Vicente
Garcia; y en diez y seis de Agosto el que rige el Codi-
cilo que ante el mismo hizo, como puede cerciorarse
y ocurrir en la forma debida para que se le den
los testimonios que quisiese: En cuya atencion =
M.V. pido y suplico se sirva haver por bastante la
Razon que he dado, y mandar que la otra parte

haga su Diligencia, como es de Justicia, que juro
a Dios Nro Señor, y a esta señal de Cruz $\dagger$ en
Anima e mi Parte no proceder e malicia contra $\&$

Bo. Juan.

de Villaseca

Jose Guzman

Lima y Noviembre 24 de 1829.

Poniendo en forma D.^a Josefa Godoy M. de -
manda, practicara la diligencia sobre los
documentos con que debe instruirse. Notifican -
done al procurador Gutierrez, q. se apersona, q. l.
presente poder -

Clavero

Herrera

En bien y como a dho. saber a D. Estan. Juan

suarez

Herrera

En bien y como a dho. saber el dho. anterior. a
D. Juan Gutierrez Pro. dny. fe

Gutierrez

Herrera



De reales.

11

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el R. N. de 1825 y 1826.

Sr. Juan de Arce

En lo proal
II. la denian
da al pri
mer otri
se lee al
segundo
anta
nombrar
señal

Manuel Suarez Fernandez, en nombre
de D.^a Josefa Godoy en los autos contra la tes-
tamentaria del Presbitero D.ⁿ Julian Ba-
rrera por cantidad de pesos, y lo demas dedu-
cido Digo: Que V. S. se ha servido mandar
que mi parte formalise su demanda, y
poniendolo en execucion en aquella via y
forma que mas haya lugar en D.^o es
pero se digne condenar a la testamentaria del
citado Presbitero, en primer lugar al pago de
cion onzas de oro de la portonencia de D.^a Jose-
fa que por disposicion de aquel entregó ella
misma a D.ⁿ Josefa Rodolfo Albacea del finado, Pre-
bitero; en segundo al de quatrocientos cinquenta y
valor de una plata labrada propia tambien de
mi Poderdante que dho. Eclesiastico llevo a
Casa del mencionado Rodolfo por via de au-
toridad, y se la compró este: en tercero declarar
que tocan, y corresponden a D.^a Josefa dos trala-
vos pequeños de que le hizo donacion el mencio-
nado E.^{co} nombrados Manuel Florián y An-
gela, existentes en la Chacara que manejaba
y en ultimo que igualmente pertenece a mi
defendida toda la cosecha de una sementera
de frijol blanco que dejó sembrada a su bene-
ficio dho. D.ⁿ Julian en la enunciativa Cha-

cara, segun lo acostumbraba cada año.

Las razones en que se fundan
las quatro acciones ^{Ed} ~~g~~ ^{compte} ~~an~~ ^{iten}
contra la testamentaria del Presbitero
Barrera, estan detalladas en las po-
siciones del Interrogatorio de f. 4: ellas
son las mas sencillas y suficientes p.
la condenacion a que aspira la ^{dicta} ~~dicta~~
robustecidas con la prueba que se pro-
ducirá oportunamente, por tanto no
hay motivo para discurrirse ni fas-
tidiar el Juzgado: en cuya atencion.

J. S. Pido y suplico que habiendo por
interpuesta la mencionada demanda,
se mea condenar a la predicha tes-
tamentaria al pago de las cantidades
relacionadas, y entregue a los esclavos
y cohechos q^e he referido, en justicia
que p^{ro} a Dios y Nuestro Señor y
esta señal sea en anima de mi p^{te} no
proceder de materia, loas &c.

Otro Si Digo: Que la cohechoa ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
de que he hablado en lo principal, se
halla proxima en la Chacara del fi-
nado. Si la recoje el Albalca sin
intervencion de mi Poderdante, queda
expuerto a incertidumbre el cargo de
su producto, y para evitarlo, se ha
de servir p^r ~~de~~ ^{de} ordenar se le notifique

no proceda a suarla sin que d^a Josefa
 concurre, y se tome una razon puntual
 de las anegas de fríjol, que se recojan, bajo
 de aporcebimiento que en caso de contrave-
 nir, estará y pasará por el cargo que
 se le haga como es a Justicia ut supra
 Otro si digo: Que a pesar de haberse mandado q^d
 la otra se compare al poder respectivo,
 respecto a que se ausenta de la Capital
 reduciendose a la Chacara del finado Pa-
 rera no lo ha verificado; por lo que se
 hade servir. V. L. prevenga lo executado bajo de
 aporcebimiento, y q^d en el caso de no hallar
 se en el día en la Ciudad para la notifi-
 cacion correspondiente sobre lo p^{al} y
 otros. Si se dirige la nota oportuna con
 insercion de la Provis^a al Comisario del
 Valle de Caravayllo por ser de Justicia ut
 supra

Atte. Parera Man! Suarez Turr

Lima y Día 7 de Set 25.

En lo principal y primer otorgi, traslado, al
 segundo y ultimo como se pide —

[Signature]

Turcun
 Henao
[Signature]

En d^ose de d^o fue saber el amor



Des reules.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

1890

Decreto a D.^{na} Le. Modesto

entire person day
proceeds

Hand 4

Deane

1874

Received of the Treasurer of the
County of ... the sum of ...

10/10/10

Chap. 26. 4. The first of the



Dos reales

primera

13

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Gutierrez

13.

Manuel Suarez Fernandez en vice de d.
Jose Gato en los autos con d. Jose Rodolfo
por cantidad de p. y lo demas deducido de
go: que p.^a responden a un traslado sacó
en autos el Procurador d. Jose Gutierrez
y aunque ha pasado el termino legal no
los ha devuelto ni dicho cosa alguna; por
tanto =

AUT. Sup.^{co} se sirva mandar que dho Procurador
sea apremiado a entregar los autos en
en el dia por ser just.^a &

Man. Suarez Fernandez

Sumario de los autos 10. de 1826.
Suapumato -

[Signature]

Remo



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

13.
Junio

Al Excmo. Sr. D. Juan Manuel
de Guzman, Ministro de
Fomento, en la ciudad de
Lima, a 15 de Julio de 1825.
Yo, D. J. de Guzman, Ministro
de Fomento, en virtud de
orden de S. E. el Excmo. Sr.
D. Juan Manuel de Guzman,
y en cumplimiento de lo
mandado en S. D. de 15 de
Julio de 1825.

Al Excmo. Sr. D. Juan Manuel
de Guzman, Ministro de
Fomento, en la ciudad de
Lima, a 15 de Julio de 1825.

Attestado en la
ciudad de Lima, a 15 de Julio de 1825.

Yo, D. J. de Guzman,
Ministro de Fomento,
en cumplimiento de lo
mandado en S. D. de 15 de
Julio de 1825.

Attestado en la
ciudad de Lima, a 15 de Julio de 1825.



172
172
Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

16.
Contesta

S. Juez de D.º.

D.º Jose Guierrez en nombre a D.º Jose Rodolfo, en los autos iniciados p.ª D.ª Josefa Godoy contra la testamentaria del Lic.º D.º Julian Barrera Presbitero, por cantidad de p.ª y lo demas deducido, contestando a la Demanda propuesta e Contrario, digo: Que a Justicia se ha de servir V.º. despreciarla en todo lo q.º embuelve lo p.ºal y Otro si a ella, p.º ser asi e D.º, favorable y siguiente.

Aunque dice D.ª Josefa q.º quatro son las acciones que sostiene con respecto a que son quatro las especies que reclama; es decir las onzas e Oro, la plata labrada el Baul, los dos esclavos pequenos e que dice le hizo donacion el finado Presbitero, y la cosecha e una Sementera e fufol que se sembró con destino para ella, sin embargo, ella no ha adelantado un paso mas e lo q.º abrazan las Preguntas con que quiso sacar a boca e mi Parte algo que la lisongeara, D.º Jose Rodolfo siéntese en el angustiado Compromiso e justificar los hechos que atribuya en el supuesto e que en la Declaracion ha contestado contra la individualidad que hace su Caraczen, y que provara e un modo el mas perentorio para rubor e la Otra parte: si ella sin embargo e este aviso que debió tener presente antes e en tablar estas acciones con cuya esperanza se lisongea hubiese meditado el funesto suceso que hade desengañarla, yo estoy cierto e que su modo e pensar habria sido muy diverso: las onzas e oro se entregaron con Recibo encapitado en D.º Julian como e su pertenencia, entregado a la misma D.ª Josefa con esta expresion: la plata labrada pasó con igual sello: la Donacion e los Criados y fufoles no aparece acreditada ni remotamente, y asi es extraño que por unas cosas en que no hay ni aun indicios e D.º, se pretenda el que no se proceda a sacar el fufol, a menos que ella concuerda, y se tome un Vazon e las anegas que compone, cuyo pensamiento es tan original, o quiza mas aventurado que la Demanda en lo absoluto; por todo esto, y demas que se deducirá a su tiempo.

M.S. sup. haya por contestada la Demanda, y en su consecuencia
prover segun lo expuesto en el Exordio como a Justicia q.
fuxo en lo necesario costas &c.

Foré man.
de Villavieja

Jose Justiciana

Lima Enero 11. de 1826.

Haver por contestada la Demanda, corriendole traslado a
D. Donafgodoy.

Colmenarez

Chirre
J. de Renua
Emo Pub

En No digo en Carone de En. de m. l.
ochocientos Veinti y Sei luy Saber el dinero
anual de a. Manuel Suarez Fern Pior
doy fe

Renua



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

J. Juez de Oro.

Mamuel Suarez Fernandez en nombre de D. Josefa Godey, en los autos contra la Sertament.^a del Presbitero D. Julian Barrera por cantidad de pesos y lo demas de cuando digo: Que de mi escrito de demanda se comunicó traslado al albaquea D. Jose Pro-
dolfo; y aunque salió los autos en doce de Diciembre, y lo retubo muchos dias, no ha contestado, sino debuelto al oficio; por lo que, y en su rebeldia q^{le} le aiso.

H. S. L. Pido y suplico que habiendola p.^a aumada se siga mayor se reciva la causa a prueba segun corresponde a su naturaleza, y es de Justicia Cortas C.^{ra}

Otro Si Digo: Que por un error si de esta demanda represente que uno de los extremos de ella es una sementera de frijol hecha y d^{ada} finada a favor de mi p.^a la qual se hallaba se proxima la fecha, y debia esta intervenir en el auto pio de ella: corriose traslado de esta petici^{on} en al mismo albaquea, y con la demora, no ha podido tomar providencia; y es el intermedio Rodolfo me recosio el frijol, lo tiene en la era y quiza lo ha vendido.

Si no se adopta el tempera-
 mento se reconocerlo y medir las fa-
 negas que contiene, día después que o
 fue ninguna la cosecha, o a q se re-
 dugo a muy poco numero, y quedara el
 negocio en suma confucion: para precaver
 este riesgo importa que v.s. se irva mun-
 dar q el Comisario del Valle de Carabayllo
 en cuyo Distrito se halla la Chacra
 del Distrito Lc.^o pare inmediatamente a ella,
 reconozca el estado de los jcs, haga medir las
 fanegas que contiene, y lo siente p. dili-
 gencia, informando al precio a que en el
 día corre en la Plaza; para todo lo qual
 se le dirige la nota oportuna. pido justi-
 cia ut supra.

Man. Ibarra Tuz

Lima Enero 11. de 1826.

Pago Juan Tuz
 Mra. casa fca

Traslado a D. José Rodolfo, quien verificaria la
 contestacion a la demanda dentro de segundo día, y no ve-
 rificandolo exhibiria los Autos irremisiblemente: Al
 Sr. J. como se pide, pasando al Comisario del Valle
 de Carabayllo la nota que esta parte solicita.

Cobremorale

Actuado
 Felis de Heredia
 Escrib. Pub.^o

En Carre de Jho. hui saber el oro ancu. a Jho.
 Le Diego la m. Almagro Juan Tuz por doy fee Heredia
 ra a Rinto en 14. de Jho. 1826



19.

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

República

Sr. Juez de Dño

Mamuel Suarez Fier en vñe de d.^a Josefa Godoy
en los autos contra la reconvención.ª del Puertero
d.ⁿ Julian Daxera por cantidad de p.^o y lo demás
deducido aplicando a la contestacion digo: Fue
haciendo fur.^a se hade revocar v.^o condenar a d.^a
reconvención.ª en todo lo que especifica mi l.^{ta}
y las costas del Puertero por sea an de fur.^a

Ha creido el l.^{to} d.ⁿ Jose Rodolfo q.^o quan
do mi parte se resolvió a entablar este juicio fue
bajo de fundamentos quiméricos destituidos
de todo apoyo: así es que en la contestacion
casi se burla de las acciones propuestas, se
remite a su declaracion, y enuncia que d.^a
Josefa debe probarlas, siendo este todo el contenido
de su l.^{ta}. Ya la verdad que contando d.^a
acciones en pocos hechos, mi Poderante era
muy penetrante que sin justificarlo nada
puede recabar, y es inutil la prevención. En el
plenario se hará ver que las onras de Oro
eran de su propiedad y que las entregó a
Rodolfo por injuriacion del Puertero Dax-
era, creyendo este que las recibía d.ⁿ Jose
su obre contra esto la extension del vicio en

~

los terrenos que alega. Se demostrará que
la plaza labrada trasladada a casa del pro-
pio Rodolfo a consecuencia del robo experi-
mentado por D.^a Josefa y que compró el mis-
mo en quatrocientos cinquenta p.^s era de
ella y no del finado. Se convencerá la do-
nacion de los criados pequeños desde mucho
tiempo atras en fuerza de los muchos ser-
vicios que prestó mi defendida a D.ⁿ Ju-
lian en su Chacarra; y ultimamente
que la sementera ~~de~~ ^{de} ~~su~~ ^{su} fol. era p.^a D.^a
Josefa en compensacion de sus afanes
y que así lo premiada cada año, y exi-
taba a que los continuase.

Entonces verá con quanta pureza
y verdad se ha interpuesto la demanda,
que si constando a Rodolfo todo lo rela-
cionado ha tenido valor de negarlo que-
dará calificada la menor buena fe en
que se conduce. lo que mediante =

A. V. T. pido y sup.^{co} se sirva proveer segun va dedu-
cido y es de sup.^a a cortar &

Atte. ^{co} Padilla

Man. Suarez Jim

Lima y Enero 28 de 1826

Fruto de

Cotmenaxer

Himna

En este dia mi Sacerdote D.ⁿ

En este dia mi Sacerdote D.ⁿ

República Peruana 20

Comandancia del Valle
de Carabayuno

Candivilla y En.º 22 de 826.

J. Ines en Derecho D. D. Manuel Antonio Colmenarez

Yo el Comandante ala Notia q. Vt. con fhatte-
re corr. me para p.º q. pare ala Hacienda
esta esoluna y reconozca la temencera o tra-
sol q. sembró el Barroero D. Julian Barrena
y las fructos q. prodriso digo: Fue inmedia-
tamente q. recibí la cr.º. la pare al dipu-
tado esta otra banda el Chio D. Julian esan-
guer q. hallare este mui cargado de agua-
y sea deficiente el pare, empenandolo a q.
con la mayor esemplaridad tomare una ra-
zon exacta erlas anegas er trisol q. prodriso.
La temencera q. sembró el Refexido Barrena,
y a los dos dias me contesto en los terminos
pugnantes, y Comandario Detm.º. Perales-Caba-
bayno y En.º 18 de 826. Haciendo hecho la
diligencia segun lo ordena el oficio ult.º.
Ines en Derecho, le participo al.º. el haverse
hallado ocho anegas er trisol erla cosecha
q. declara el Administrador a falta erl amo
q. se halla amente, y mudiendolo confeso q.
no se havia cosechado mas q. haverlo robado
en la Pampa q. q. no remia auxilios p.º quan-
darlo. Y medido q. fue quedo xapomable
alas ohas ocho anegas las q. quedan en la
oha Hacienda erla esoluna, sacandole un
docum.º. a Dho Administrador q. es el q. remi-

no al. con el oficio, y haciendolo respon-
sable = Dico que a N. Julian el arguier =

Pariripo a N. el Excmo. D.
halla q. mayor a D. y q. menor a N.

Remite a N. el Excmo. D. de
el Administrador en la estolina q. las
ocho onegas q. quedan en hydropes como
en deposito

El quanto tengo q. decir a N.
sobre lo apreciable. Nota -

Dico que a N. m. a.

Antonio Perale



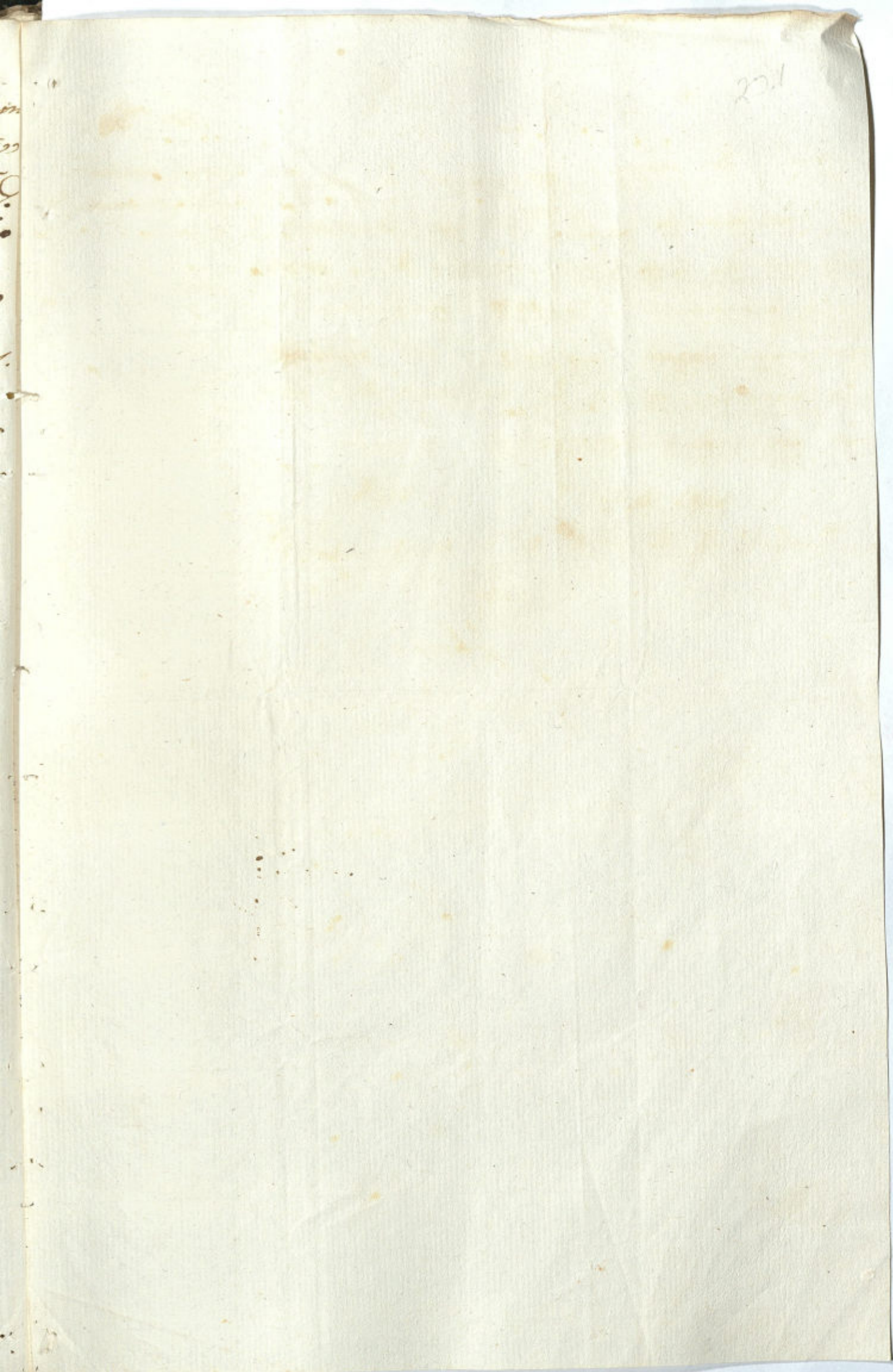
Uma y febrero 18 de 1826

Apreques a sus antecedentes

Comendador

Remite





Hac^{da} de

21.

12.

Materna Valle
de Cavabuyto

Hecha la diligencia segun el Oficio q^{te} se me
presento del S^{or} Tuxo de derechos pascueros
de la y de Claron midiendose la cosecha de frijol
q^{te} sembrada Hazon y Reconocida q^{te} es q^{te} de la
Pactada en mi poder hasta Segunda orden
Son ocho fanegas q^{te} son las mismas q^{te} se cosecharon
Rendelle Responsable a las ocho fanegas

En^{te} 17 de 1826

A. Jaltaxhomo or José Pradul To. Po. El dom.^o Lorenzo de la

1870

14

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

1895

St. John's, N. B., 18th Nov. 1864.



Simicani 17
Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

22

Mannel Suarez Viver en nre de d.^a Josefa
Godoy en los autos con d.^o Jose Rodolfo
por cantidad de p.^o y demas deducido digo
que para responder a un traslado sacó
en auto el Prior contrario y aunque
há pasado el termino legal no los ha
devuelto, ni dicho cosa alguna; por tan-
to=

A. V. T. pido y suplico se sirva mandar que dho
Procurador sea apremiado a entregar
los autos en el dia por ser fuer.^a 8

Man. Suarez Viver

Lima y febrero 18 de 1826

Sea apremiado

Comandante

Señalado

REPUBLICA PERUANA
SECRETARÍO PARA LOS NEGOCIOS
EXTERIORES



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official communication.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a signature or address.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a signature or address.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a signature or address.]



Dos reales

REPUBLICA PERUANA

Duplica

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

S. Juez & D.º

23.

D.º Jose Sutiérrez en nombre de *D.º* Jose Rodolfo, en los Autos promovidos p.
D.ª Josefa Sotoy p.^a cantidad de p.^a y lo demas deducido, duplicando a la Republica de
F.^a Digo: Que a Just.^a se hade dignar V.S. proveer segun lo expuesto en los
Escritos de F.^a y F.^a que reproduzco para que se entiendan con este, co-
mo es de D.º.

Con no poco sentimiento escucha mi Parte las Clausulas arrogan-
tes con que la otra apoca sus Excepciones abusando a la moderacion con que
hasta aqui se le ha tratado: asi como *D.º* Jose sabe reprimir infurias, sabe
tambien rebatir insultos; mas no es este su Carácter: bueno es que ca-
da uno alegue sus acciones sin tocar en el honor al que contrinde, dexan-
do a un lado eso a mala fe, y otros dictorios que no influyen: si
ha dicho que la Pueba a los hechos es la que hade darle tono al nego-
cio, es porque efectivamente sobre su resultado hade recoger la desin-
ori: *D.ª* Josefa lo protesta con la mayor firmeza, y mi Parte lo espe-
ra con la mayor resignacion, aunque lo tiene por muy dificil: *D.ª*
Josefa vivia a consuno con *D.º* Julian Barrera; su subistencia y la
de su familia dependia de sus auxilios: la mayor parte de su patrimo-
nio se enseraba en Casa de esta S.^a, y aun la venta de los frutos de su
Hacienda se hacia alli, y aun la mesada q. se le ministraba era en fu-
erza de los libramientos que contra mi havia para q. se la supliese, como con
efecto la suplia; todo esto hace ver la dependencia que *D.ª* Josefa tenia de
aquel, y que ella no podia disponer de cosa alguna como propia, si-
no es por Orden de aquel, como sucedio con las onzas, con la plata la-
brada, y con todo lo que extrao de alli quando penso en morir; si
estos datos inquestionables y positivos lo pudiesen destanar los
Argumentos, *D.ª* Josefa habria triunfado, y mi Parte habria cumplido
su Defenza: Por tanto =

V.S. suplico se sirva mandar segun vá expuesto, y es a Just.^a corta & a

Jose Sutiérrez
D.º

Jose Sutiérrez
D.º

Lima y Febro 18. de 1826.

Viroz Recibare una causa a prueba con el
termino de nueve dias Comuncy-

Comenianes

Interim

[Signature]

Felipe de Herrera

Segundam. mi saber el airo a D. Martin Juan. Herrera
Por voy fe
Herrera

[Signature]

[Signature]

el once

de Mayo
a cargo de D. J. de
2 301 80-

En Lima y Febro Venci de este año hize saber
el auto auto de D. J. de Herrera voy fe

[Signature]

[Signature]



Do\$ reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

26,

J. de Oros

Jose Guzman arribe de P. Jose
Rodulfo arribe de P. Jose
Gomez p. Caridad de P. Jose
ne le due la sexta del P. Jose
Vicens P. Juan Barrera, en
el de los de unido P. go: que
esta causa el pago se vini
da apuntes en el termino
de un de dias annos, y el
precio de P. es no en vassal
les p. la prueba.

Rev. Rep. Co. levara governando no
termino a vossa deus mas, e
justa da presidencia

Lima y Feb.º 25- de 1826-

Le promogon commun etant deus du termin

Colmenares

Henry

In primer de Mayo del año mil
Ben el 2000 Anual de D. Juan Manuel
REPUBLICA DE CHILE
Manda a fe



Enacted 1822
In the name of the people

En el día mil ochocientos y noventa y seis
Por el nombre de la república

Quiriquimé
Remed

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826 99.

Mmanuel Suarez Taur en nme de D^a Josefa Godoy
en los autos con D^o Jose Bradulfo por carrei-
dad de p.^a y demas deducido digo: Que esta
causa se halla recibida a prueba por el ter-
mino de nueve dias comunes los quese
prorrogaron a veinte dias mas y no siendo
suficientes p.^a la que tiene que producir
en parte; por tanto =

A. V. I. p^oid y sup.^o se sirva mandar e proveer
que dho termino a veinte dias mas
por vez jur.^a &

Mann! Suarez Taur

Lima Mayo 18 de 1826.

Provegnere como se solicita estando dentro
del termino.

Comendados

Atendido

Señor de Heredia
Eino Pub^o &
En virtud de D^o Juan de la Cruz
Quiriquero

En virtud de D^o Juan de la Cruz
Quiriquero

Herndon

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]



James Mearns 18 2 1826.

1899
 1899

Charmant

1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325
 2326

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

96.

Manuel Suarez Turr en nace de d.º Trifon
Godoy en los autos con d.º Jose Rodolfo
por cantidad de p.º y omar deducido
digo: que una carra se llevó a pa-
sa con el camino de nueve dias el
que se progó a quarenta dias mas y
no siendo suficiente p.º la que rione
que producia ni parte, por tanto
A. U.ª pid y sup.º se lea prorrogar el
camino a los ochenta de la ley por
ser just.º

Lima, y Abril 20 de 1826.

Man. Suarez Turr

Prorrogarse a los ochenta de la lei evando dentro
de xmino.

Comendares

Lerdo

En venre quins de sho mei la bu
d no ad lou gur? Pw dox fee

Jurimur

Rema

Inde dia me ora a dha dha rem
dox fee

Jaaper Kim

Rema

Man. dha dha

Rema dha dha

Rema

Rema

Rema

Dos reales



REFUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 27,
1825 Y 1826.

M. B. P.º. M.º. P.º.º.

Comit.º. Guerni
de la Moxe de Lina
- Julian 4 de 826

Concede la bre. de D.ª Josefa Gudoy, como mejor
proceda de D.º. pareco ante V. P. M. P.
licencia q. esta y Digo: Que mi P.º. sigue Juicio an-
parte Solicida. re el P.º. Juez de D.º. D.º. J.º. Manuel
El P.º.º.º. Colmenares contra la testamentaria
ria del Pres.º. D.º. Julián Barrera q.º.
cantidad se perez, y hallandose recivi-
da a prueba necesita presentar por
testigo al Rev.º. P.º. J.º. Marcela Re-
redo de esta sagrada orden y p.º. q.º.
queda declarar lo que le conste.

A. S. L. Pido y suplico se sirva conue-
rte la respectiva licencia para q.º.
exponga lo que le conste por ser de ju-
sticia B.ª

Man. Suarez Vm

Don't fail

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TRINERO PARA LOS AÑOS DE

1893 Y 1894



Don't fail

Don't fail

Alcubas y D. Josefa Godoy-



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Sor. Julia de D. 28.

Manuel Salazar Fernandez en nombre
de D. Josefa Godoy, en su testamento
la testamentaria del Presbitero D. Julian
Barrera por cantidad de pago y lo demas
deducido Digo: Que esta causa se halla reci-
vida a prueba, y para en parte de ella conviene
al D. de la mia que D. Jose Salazar bajo de-
jamiento conforme a la Ley y suplicas de-
clare al tenor de las preguntas siguientes.

Rol Dan

Declarac. m. 1.º 51

1.ª Si sabe y le consta que mi p.ª
ha tenido proporciones por herencia de sus
Padres, y por su personal trabajo.

2.ª Si es cierto que habiendo sufrido
mi Poderdante un robo en su casa situada
en la Calle de Larriba, en Abril del año
pasado de 1823, ocurrió el declarante, se in-
truyo del hecho, vio un Rascal Nuevo de piezas
de plata labrada que se liberto de manos
de los Ladrones, y eran una Bacucos
Palangana, Planchas, candeleros, y joyas ad.
Josefa q. tambien habian escapado cien on-
zas de oro por tenerlas enterradas.

3.ª Si sabe que para preservar
esta Plata labrada, deliberó D. Josefa tras-
ladarla por conducto del Presb. D. Julian

A. K. S. Pido y suplico se sirva mandar
que para en parte se pruebe el con-
tenido juré y declaro segun va expuesto
y es de justicia Cortes &c.

Victo

may. 7

3^a Exprase si constando
al testigo ~~mayor~~ de ante mano que mi
parte tenia como joyas bien referidas
cien onzas de oro, supo del emprento q. se
trato de ellas para unar unán, diga lo ocu-
rrido en el particular

Otro si Digo: Que tambien importa al Bro.

P.º Paredón De mi Parte que el Reverendo Padre Fr. Marcelo
Paredón del orden Mercedario testando mano y
bajo de juramento declare.

1.º Si le consta del empréstito que
mi p.º hizo al Presb.º Parrera de las cien onzas
de oro referidas, y si á su presencia le hizo
D.ª Josefa inculpacion sobre ellas, y qual fue
la contestacion de dho. Presb.º 29.

2.º Si sabe que el citado D.ª
Julian no tenia plata labrada alguna,
y que D.ª Josefa conservaba muchas piezas
para su uso, y ha mantenido siempre
proporciones, anadiendo lo demas que le com-
te en justicia ut supra.

A 1.º de Enero

Man.ª Suarez Pm

Lima y Mayo 3 de 1826

En lo principal; y primer y segundo ítem
si las contenidas son en y dectoren, congu-
neciende a efectos

Comendador

Atuando

Felix de Heredia

En dho. dia hai saber el dho. anual. R.ª d.ª
Atuando Suarez Kim doy fe Heredia

Declarar.

Heredia

More Priore

S.ª. E.ª. S.ª. En Señal de Ataque de dho. Comparacion V.ª Jose D
Priore del Comisio de oro labrada aq.ª el Sr.



Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Simón Bolívar 1826

republica peruana

fuente por
equiboco



27

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826. 30.

- Que por el presente le recibí juramentado y he visto
por vía de ser y una sesión de con el Sr. D.
y siendo examinado al tenor de las preguntas
que le comprenden declaro lo siguiente.*
- 1.^a Esta primera dijo: Que todo el contenido de la
pregunta es conforme y verdadero y responde
- 2.^a Esta segunda dijo: Que del mismo modo es
verdadero la pregunta y responde
- 3.^a Esta tercera dijo: Que sabe el contenido de la preg.
por haberlo oído decir y responde
- 4.^a Esta cuarta dijo: Que es cierta la preg. y que
en la ciudad bajo el juramento que
en este rúbrica y no le toca en la sesión de la ley
y de edad de quince años y cinco años la firma
por su

Jose P.

Top 20

Amoroso

Felipe de Rencor

San Pablo

*El Q. F. Alvaro En hier de Alvaro de mil ochocientos veinte y seis
Pardo 30. Compañero El Q. F. Alvaro Pardo del oim. Alvaro
y en virtud de la licencia que le era concedida
por el Sr. P. P. Alvaro de la Compañía y se agrega
le recibí juramentado el Sr. Pardo y he visto in verbo
Sacramento sacro pueru bajo el qual opeio de
en verdad ante que he visto y fue muy grande
y he visto examinado al tenor del segundo
orden del sacramento pueru declaro lo siguiente*

1.^a Esta primera dijo: Que con motivo de vicarias
la casa de d. Pardo Godoy donde se operaba

el Presbitero Barrera quando estaba de la
Hacienda de la Estolima, sabe que D.^a Louisa
Godoy tenia cien onzas de oro envenado
las mismas q^e hizo cura de curigar el
año de beure y tres con morbo de haber
sufrido un robo y las depositó etc pro-
ceder a D.^{no} Rodulfo; en donde primero
recusaron hasta q^e el Presbitero D.^{no} Mular
las como mudas p.^a comprar uno
Cochinos. Qui estando en la Hacienda el
Declarante, de Barrera y aun en unino
recontino de Louisa a Barrera p.^a q^e q^e
le pagare el dinero pues en onzas conf.
ella se la habia dado. Esto q^e Barrera
bolviendo la cara al declarante: q^e etica
V. Padre las cosas de la Estugén; y tambien
ad.^a Louisa: luego q^e hizo la primera
maranca sea V. Paruscha, y responde

2.^a Esta segunda dijo: Que el Presbitero Ba-
rrera no tenia absolutam.^{te} plaza labrada
alguna y q^e la que le servia era de la
propiedad de D.^a Louisa Godoy pues tra-
nia en la Chana brata de dos Cubieros de la
escriuado D.^a Louisa; menores q^e era pro-
piedad un regular numero de piezas de
plaza labrada como que su Padre a
quien las heredia, fue de proporcion.
q^e sabe tambien q^e Rodulfo entrego ad.^a
Louisa deymos de las minas de Barrera
dos Cadenas de Atugén de oro y un Sello
con su Cadena de oro con la cifra de
Godoy: q^e sabe que la Plaza labrada
se la vendió Barrera a Rodulfo, a unq^e

no sabe el precio ni los maños: y oyo tam-
 bin al D.^o Barua decirle a la esposa que
 el le reprometia una plaza labrada vieja
 con ora del gusto del dia, y responde
 que lo es la ciudad bajo el juram.
 que en este rancia y no leocan la
 grates dela ley primo doy fee

31.

J. Marcelo Pedero

Felipe de Herrera

3.^o 290
 Ocho

Don Juan Soldan
 S. N. E. 37 d.

Preguntas

En San de Itayo de mil ochocientos y setenta y seis con
 panes D.^o Juan Soldan as^o el por sus pr^o anten^o le recibio
 Juram^o y lo hizo Conf^o a o^o y siendo examinado alrond
 del suceso antecedente en la pr^o este comprehend^o y delo
 Preguntas contenidas en el suceso que sigue declaro lo
 siguiente: — Esta primera pregunta dize: Que con mo-
 rto dela inima y enriqua amara que ha tenido con lo
 Padre dela glo present^o, sabe y se comen el comen^o
 dela pregunta y responde —

2.^a

Esta segunda dize: Que vido el comen^o dela pr^o e
 liero y responde —

3.^a

Don Juan Soldan

Esta tercera dize: Que se intruyo el delgaurre. dela Con-
 dicion de Ita plaza labrada pr^o mano del Publico
 Baneros a casa de D.^o Jose Rodulfo Sif^o le busfio y responde

Preguntas 32.
 1.^a

Don Juan Soldan

En este suceso fue examinado el tenon dela dema pr^o
 del referido suceso. Esta primera dize: Que con el
 morbo de acisir en modo de biura ala casa dela glo
 present^o, sabe el comen^o dela pregunta pr^o usar per-
 suadido en eso y responde —

2.^a

Frijol.

Esta segunda dize: Que lo que sabe es que las ame-
 gar de frijol que se tiran las bio^o el que dulcia repe-
 tidas veen en poder de D.^o Josefa las que bendia y
 distribuia de su producto con verdadero Dominio
 y responde —

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

3^a

Servicio al Pueblo

Esta tercera pugnura dijo: que espi-
camente le consta de la currencia y prue-
ba en todos estos criados enfermos que se moti-
an a la casa de la Chaca por la salud
y que realmente le había personalmente con-
siderado y observado de don Eulogio y de
también de la casa congnata y reunida muchos
de los necesarios para la Chaca lo que a entender
del exponente según oía expresar al Publico
Banco se suponía a compensante exponen-
te don Eulogio a la casa pues aseguraba a
todos los adelantamientos quedaban a beneficio
de la casa y de la que lo procuraba y exponen-
te que lo es la verdad bajo el juramento
en que se rindió que no le tocaban las partes
de la ley es de edad de treinta y siete años
la firma rubricando el Sr. Juan don Juan

[Signature]

José Pradon

[Signature]

José de Riquelme

[Signature]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. J. de D. 32.

*Que Rodan declara
de tam^b al tenor
del l^o de la ley*

*Manuel Suarez Fernandez en nombre
de D. Josefa Godoy, en los autos contra la
testamentaria del Presbitero D. Julian Ba-
rreira por cantidad de peso y lo demas deduci-
do Digo: Que esta causa se halla recibida a
prueba, y p^a en parte de ella he pedido q^d D.
Jose Rodan declare al tenor de algunos he-
chos, cuya diligencia esta p^a practicarse; pero
teniendo entendido q^d debe saber otros relativos
a las demas acciones sobre q^d queda la deman-
da de mi Poderdante conviene a mi D^{ro}. q^d al
tiempo en q^d sea examinado sobre las pregun-
tas anteriores, se le interroga al tenor de
las siguientes:*

*Declarac^o 1^a
31.*

*1^a Si sabe a oyo decir que el
Presbitero Barreira donó a mi Poderdan-
te dos criados pequeños, y que aunque
se hallaban en la Chacara q^d manejaba
el suodicho, se asociaban y respetaban por
de D. Josefa, la cuidaba de suministrarle al-
gunas cosas para su uso.*

*2^a Si del mismo modo era
constante que en dicha Chacara hacia com-
prar cada año el referido D. Julian dos
anegas de frijol blanco, cuya cosecha
total la recogia y gozia en casa de*

mi parte, para que se aprovechase de ella

Si en dominion de los criados, pequeños y mayores, su sueldo era en compensacion de los grandes servicios q.^{le} le prestaba mi p.^{te}, y con-
sistia en asistir todos los criados en-
fermos, de dicha Chacara, trayendos-
los a su casa, donde permanecian has-
ta que sanaban. En aver aguiardando
por si sus hermanos y familia toda
la ropa de la numerada esclavatura,
en vender en su propia casa todo lo
fruto de la referida Chacara, comprar
y remitir quanto era necesario q.^{los} sus
labores, y en las temporadas q.^{le} pasaba
a ella D.^a Josefa, hacer las veces de
un Mayordomo por las promesas que
le havia el difunto de compensar com-
petentemente. ~~los~~ ^{estas} unidos y fatigas,
sobre todo lo qual anadira el testi-
go quanto le cuenta. Y para ello.

Pido y suplico se sirva mandar que el
contenido declare al tenor de las pregun-
tas al tiempo que abuelo las ante-
riores, como es de justicia lo tas C.

El Sr. D. Carlos

Man. Juanes Tor

Lima Mayo 6. 1826.

Como lo pide con citacion comparend
al efuro.

Colmenares

Hernando

En este dia fui a la casa de D. Juanes Tor
Hernando

Razon de las especies de Plata labrada de
la pertenencia de D.^a Josefa Godoy de que dis-
puso el Presbitero D.ⁿ Julian Barrera a saber

33.

Dos Barenicas

una tembladera

un Jarro

quatro platillos

una Palangana grande

quatro platos medianos y grandes

un candelero grande.

Otro idm viejo.

Y otras especies de que no hace mencion
como lo puso en toda forma en mi ma-
se mi p.^{te} Lima y Marzo 8 de 1826



D.º F.º
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

34.

Sr. Juan de Dios.

*J.º Manuel Suarez Fernandez, en
 nombre de D.ª Josefa Godoy, en los Autos
 contra la testamentaria del Presbítero D.
 Julian Barrera por cantidad de pesos, y
 lo demas deducido digo: Que uno de los car-
 gos que repite mi p.ª contra dha testa-
 mentaria es de quatrocientos cinquenta
 pesos, importe de las piezas de plata la-
 brada que contiene la rason: jurada
 que debidamente presento, las quales se
 trasladaron por conducto del citado Pre-
 bítero a Casa de su Alcaide D.º Jose-
 Rodulfo. en abril del año 23 con mo-
 rivo de haber sufrido D.ª Josefa un robo
 en la Casa de su habitacion; espe-
 cies que despues vendió al propio Ro-
 dolfo hallandose necesitado de dinero*

*Rodolfo confeso ya bajo
 de juramento haber llevado efectiva-
 mente D.º Julian la plata labrada a su
 casa, y que determino venderla; pero dijo*

no acordarse habiéndola comprado, y que
podría tener apunte: mas como efecti-
vamente debe tenerlo, y haber llevado
libro formal, pues fue público que a-
brío rescate, importa al Dño. de mi Po-
derdante para en parte de la prueba
a que se halla recibida la causa, q.
se reconozca el indicado libro de apun-
tes, por el presente Escribano desde Abril
del año 23 hasta todo el año de 24 en-
cortejo con la rason exivida; pero ci-
to acudiendo el Escribano a Casa de Seca-
dillo, y exigiéndole de plano el libro
que llevaba de tales compras, registrar-
lo en su presencia, o por falta o ausen-
cia de Rodulfo en la de su casero, y en
el caso de encontrar la partida con refe-
rencia al Presbitero Barrera, o a mi p.
ponga a continuacion de este escrito co-
pia certificada; de cuyo modo no ha-
bra lugar a excusa u otro arbitrio
que frustre la diligencia; y a este fin.

F. S. Pido y suplico se sirva decretarla p.
en parte de prueba en los terminos so-
licitados, teniendo p.
iniciada en Justicia Dña

A 11 de Agosto de 1726. Man. Suarez Tur

Dona Yllustre H. de 1726.

Por presentada la rason, ha-
ga en todo el libro de la causa
el Escribano

Comendares ff

Felipe de Rueda

Doy fe: Que habiendo pasado a la de 27
 For Rodolfo a efeto de cumplir con lo mandado
 le me diere por la legima ettinger hallane en
 la Chana deude mediador de la semana pa-
 sada y que su regreso no podia hacer.
 Esta semana Santa, y preguntandole por el
 caso p.^a maerica una delig.^a en defeso de
 Dns Rodolfo me cyuso no temulo la casa
 y q.^a p.^a qualunq.^a cosa era necesario curindole
 con lo stando por no tener facultad alg.^a
 En p.^a q.^a au. como pongo la maerica en
 Lima itano true de mil ochocientos
 veinte y seis años

Felipe de Henao

Constancia
 de ref. ala
 Plata labrada

En cumplimiento de lo mandado Certifico que con
 recordo e ininter de el libro de apuntes de la
 plaza y de si india no he encontrado
 partida alguna referente a las pias
 de plata labrada y india la valor que
 leuada, y solo si se halla en ampaga
 en el libro la partida siguiente.
 Por varias pias de plata labrada q.^a me
 entrego p.^a tenulas a la disposicion de to-
 do lo cual se he oido y visto. = Esta par-
 tida se halla en el libro de d. d. In-
 dian y a mas a fofas diez y siete buel-
 ta de el libro. En q.^a se han como por
 go la p.^a me indiano, y el pago enno de
 mil ochocientos veinte y seis.

Felipe de Henao



Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826



Do's reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

For. Juez de Dro.
36.

Manuel Suarez Fernandez, en nom-
bre de D. Jacinto Govea, en los autos
contra la testamentaria del Presbitero Dn.
Julian Carrera, por cantidad de pesos y
lo demas deducido. Digo: Que esta causa se
halla recibida a prueba, y para en parte de
ella conviene al Dro. de la mia q. ex. Jose
Montes y de Montes, y Dn. Pedro Lamas bajo de juram.
confirme a la Ley, y en pena. Declaren, si
es cierto que al siguiente dia del robo q. ex-
perimento en Abril del año de 823 en la Ca-
sa que habitaba en la calle que llaman de
Carrera, concurren los declarantes, y
habiendose instruido de todo lo que se sub-
levaron los Ladrones, presenciaron la aper-
tura que mandó hacer mi p. de una caja
de plata labrada, que se componia de Ba-
senicas, Platos grandes y medianos, pla-
tillos, candeleros, Jarros, Sembladeras, y
otras q. no tocaron los Ladrones referidos.

Y ten digan si oyeron decir
a mi p. en el acto, o supieron que al mis-
mo tiempo habia arrojado cien onzas de
oro de su propiedad por tenerlas enterradas
en la propia Casa.

Y ten si saben o han oido

2

decir que la referida plata labrada
y cien onzas de oro, era todo de mi
parte, y que así esto como lo mucho
que le robaron de alajas, ropas y espejos
era adquirido por herencia de sus padres
y por su continua dedicacion al trabajo
en diversas ocupaciones. Por tanto

Al Pido y suplico se me mande que
los testigos presentados en p.te
de la causa se oigan y es de
orden lo es.

Juanillo y Cayetano
no y lex
vante.

Otro Si Digo que para el mismo fin impo-
ta al Sr. de mi p.te q. los negros nom-
brados Juanillo, y Cayetano, esclavos del
finado Presbitero Fr. Julian q. le servian
de continuo a la mano, y se hallaren
poder de D. Fr. Rodolfo en la Chiuara,
bajo de juramento declaran al tenor de las
preguntas siguientes

1. Como es cierto q. en un año
Fr. Julian nunca tubo y en uso pre-
sente de plata labrada, ni tampoco espe-
jo alguno ni dinero en poder de mi p.te

2

2. Si saben que toda la pla-
ta labrada que mi p.te usaba en su casa
y se componia de platos grandes y
medianos, platos, jarras, candilero,
similares, cubiertos y otras varias
piedras eran todas de la propiedad de
D. Diego Godoy, igualm.te q. las al-
ajas y ropas q. le robaron los Ladrones.

3. Si saben que el Presbite-
ro en un año tenia hecha donacion

deve ahora cinco o seis años de ser cria-
dito pequeño de la Hacienda nombra-
dos Angela hija de Maria del Carmen
que se la cedio por haberla curado de una
grave enfermedad, y Florian por haberlo
tambien medicado de un accidente q.
padecio en otra vez en un temido y
repuntado entre todos los criados de esta
Hacienda y cedidos de mi p.te y medi-
ante esto les remito diferentes cosas
para su uso.

4.^a Si saben que el comun-
isado D.ⁿ Julian hacia cada año en la Ha-
cienda una sementera de frijol blanco
para mi p.te de dos anegas de sembradu-
ra, haciendole poner en su casa todo
lo que se cosechaba, y que lo verifi-
co asi en los meses anteriores a su
fallecimiento, rotulandose la semen-
tera, el Potrero de la viña, entre todos
los esclavos de la Hacienda.

5.^a Si saben que esta dona-
cion la hacia D.ⁿ Julian en premio
de los muchos servicios que hacia mi
parte a beneficio de la Hacienda, adan-
do en persona y en su casa todos los cri-
ados q.^e venian enfermos, asiendo p.^a si
sus hermanas y familia toda la
ropa de la gente, y expendiendo los
frutos de la Hacienda con la mayor
exageracion y proeza. Por tanto.

El S.^o Pido y suplico se sirva mandar que
los esclavos referidos juren y declaren



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

segun via en quarto, y que para que
comparezcan se escriba carta por
el presente Escribano dirigida al Al-
bacea Dⁿ Jose Rodolfo, y se me en-
tregue para haverla convalida a la
Chacara en que existe por ser de jus-
ticia. *Ut supra*

Otro Si Digo: Que D.^o Jose Cervantes
Caballero es sabedor de los hechos articulados
en el anterior Otro Si, y por tanto
conviene al D.^o & mi p.^{te} que bajo
de juramento declare à su tenor, por
ser de justicia *ut supra*.

Am. Prov. Mar. 1. 1791

Lima Abril 8. 1826.

Para en fin de cada y cuando dentro de
terminos. Solo por primera y segunda oracion
Como la pide comparciendo los tipos al efecto.

Comendares

Sturges
Lemond

Se cretia la
Causa ordenada
y le cargo la
2a pte. Abril
11. / 1826. H

Wish die hier Saben et dco. Curru. a dco.
Stammel Hanc. Feni. dco. Hanc.

Heaven



Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

En Lima y Abril Once de mes ochocientos banno
y San Comparcio Cayetano de Amara Eclabo de la
Hacienda de la Atenea prebia la licencia de su
Alma Mge Rodulfo de f. el Sr. Sr. rambio por
Amun Curam. y lo hizo por die uno por y bna
donat de cur segun dio y siendo examinado al
don de las preguntas del curam. y Recurp de la
y lo siguiente

Atta primera progenitor Dijo: que con motivo de
acompañar a su Amo D. Juan Barrios en la
Hacienda y quando venia a curulejear al Rey
va que era nunca visto en la dha Hacienda
p.^a la bre pnia de plaza labrada ni tampoco
agui alg.^a en dicio en poder de d.^a Louisa Joray
y responde

Atta Segunda dfo: Que ignora el Lourenço de
una praga y este fennir a lo tho aueracion
mente y rayos de...

Alta Fortuna dize: En la tierra la pregunta
y responde.

Alta quarta disp: Que in Ciora la megum

Etta quinta dize: Eu tambem a Cierro la mug
 y responde: Eu lo dho a la verdad bazo el finam.
 Nho en q se rarisio q ei mayor de buno y lino
 amor no firmo por no saber rubrico el Senor
 Tu d que day fu

Felice De Nove

5º tgo
Juan de los

San Bernal
Eclesio de los
duffo -

Segundamente Companio Juan de la Cruz
con Bernal Barrera Eclesio de la Hacienda de la Botina
patria la licencia de su amo Dñe Rodolfo
cuyo el Sr Juan por amoni le recibio su amo.
Segun forma de dño y hendo examinado al
tenor de la pregunta, conuendy en el ante
admo deuso declaro lo sigte

¶

Esta primera pregunta dñs: Que con morbo
de compania a su amo Dñe Juan rano a
su Hacienda como quando venia a sus capta
salió y como que era muna rubo para
los tres pñas de plaza labrada, ni tampoco
expici alguna, ni dinero en poder de D. Lou
fo Godoy y responde

¶

Esta segunda dñs: Que todo el Conuen
de la pregunta es verdadero por q todo lo q
fuer D. Loufa en la casa y lo q le roba
ron en de su propiedad, y nada de su
amo Dñe Juan Barrera y responde

¶

Esta tercera dñs: Que tambien es cierta
la pregunta y responde

¶

Esta quarta dñs: Que todo el Conuen
de la pregunta es cierto y verdadero y resp

¶

Esta quinta dñs: Que tambien es cierta
la pregunta en todas sus pñas y responde
Que lo dño es la verdad bajo el juramto
Dño en q se ratifica q es de dad de dñy
y echo ante no firma por no saber rubric
el Sr Juan Godoy fue

¶

6º tgo

7º Jue Cerbantes

S. N. E. 60 a

Inmediaram Companio Dñe Cerbantes
cuyo el Sr Juan por amoni le recibio su amo

Señor de Hacienda

39 36

q lo hui pr. dios mo por yma. Senal de Cruz
Segun dno y huiend examinad al tenon del
Recurso pcurad. Dalesi lo siguiente 39.

1^a Esta primera pregunta dfo: Que con motivo
de la inima amirad que tenia el declarand
con el finad D. Julian Barrio y halland
a lalado en la Hacienda de la Atolima sabe
y le Comora que ese muna tubo p.^a la tro
pica de plaza labrada, ni tampoco expuso
alguna, ni diuio en poder de D. Loufa Godoy
y responde.

2^a Esta segunda dfo: Que no lo que tenia
D. Loufa Godoy inclusive lo que le estaba
en laia con de su propiedad con ma
la plaza labrada que le enuncia y nada
de sus Compendia ad Julian Barrio
y responde.

3^a Esta tercera dfo: Que ignora el Compendio de la
pregunta y responde.

4^a Esta quarta dfo: Que tambien la ignora
y responde.

5^a Esta quinta dfo: Que todo el Compendio de la
pregunta es verdadero y responde. Que lo
es la verdad bajo el juramento que en
se rancia que no le tocan las grates de la
ay. a de edad de suora y tauron amon
la junio doy fee

D

J. L. Leabantes

J. L. de H. L. L.

7^o 1^o
J. L. L. L.

S. L. L. L.

Y nmediaram. A recibio el dfo. L. L. L. L.
juram. a d. Pedro Lang inf. el dfo. L. L. L. L.
recibio juram. que lo L. L. L. L.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

A Dios y siendo examinado al turno
del antecedente recurso del año lo q
sigue

1^a
Havala

Esta primera pregunta dijo: Que con mo-
rito de haber sido el declarante el q habia
la cosa que se era sobre y se contra el
Concurso de la pregunta pero que no puede
generalizar el mismo de las quince de
plaza labrada pero en responder q encimera
de esta plaza labrada estaba una silla
de montar y responde

2^a
Llamado

Esta segunda dijo: Que al declarante
le dijo la que pregunta el concurso de
la pregunta y responde

3^a

Esta tercera dijo: Que no puede decir
sobre el particular nada y responde
Que esto es la base bajo el puma
muro por en el terrapleno y no
sepocan las Gratas de la luz a 2
cuarenta años lo primo doy fee

Pedro Llanusa

Felipe de Peruna



37

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

No.
Excmo. Sr.

Lima Abril 18/1826

El contenido infame
como se pide, y hecho
entregue

P. I. E. E. L.

Salvador

Manuel Suarez Fernandez, en nom-
bre de D.ª Josefa Godoy, con el respeto
debido pareció ante S.E. y Digo: Que
en el Juzgado del Sr. D. Manuel Ca-
menares rigo pleyto a nombre de
mí p.ª contra la Testamentaria
del Presbítero D.ª Julian Barre-
ra por cantidad de pesos, y hallandose
recivida a prueba necesito presentar
por uno de los testigos sabedores de los
hechos a D.ª Jose Montal Oficial
3.º del Ministerio de Marina y
Guerra; por lo que ocurro a la su-
prema justificacion de S.E. para
que se sirva ordenar que informe
lo que le compete al tenor de lo que
se ha deducido en el interroga-
torio respectivo. Ya este fin.

A. S. E. Pido y suplico se sirva decre-
tarlo así en justicia que espero
de la notoria benignidad de S.E.
C.ª

Man. Suarez Fern
à la buelta

Enm. Señor.

8^{vo} fgo
D^o Jovellanos

El Oficial Tercero del Ministerio de Estado en los Depar-
tamentos de guerra y Marina cumpliendo con el Supremo
Decreto marginal de la buelta, y absolviendo la solicitud que
hace D.^a Josefa Godoy, sobre que informe lo que sepa al tenor
del interrogatorio que está siguiendo en la prueba que tie-
ne que dar, conosciendo al pleito que promueve contra las
testamentaria del habitero D. Julian Barrena dice: Que
hallandose de Comisario del Barrio 3.^o Cuartel 1.^o en el año
de 823. se le dió parte que habian ladrones en la calle de La
rriva, e inmediatamente acudio a auxiliar, con algunos veci-
nos y serenos que estaban a sus ordenes, y encontró varias
personas en la casa de dicha Doña Josefa: quien le tuvo
presente la acababan de robar, y que ignoraba si los la-
drones habrian abierto una casa que tenía en lo interior,
por lo que, y para dar el parte de estilo a la Presidencia
del departamento, mandó llamar un herrero, e hizo de-
sarrasar dicha casa que existía en la primera recámara
y abierta quedó satisfecha, que no la habian tocado: ella
contenia varias piezas de plata labrada, entre ellas, una
silla alabrida, con sus respectivos achatales, todo de plata y
una talega grande de monedas que contenia plata y co-
bre sellada, y como no tuvo vaciandola, no puede puntualizar
el número, peso ni calidad de piezas de que constaba. En
cuanto a las cien onzas de oro, que dice escapó por tener-
las enterradas, solo recuerda que en medio del susto ma-
nifestó un jubilo extraordinario, por que los ladrones es-
no le habian llevado una cantidad, sin poder de-
quiar si fue de plata, u oro, por el tiempo que ha co-
rrido. Y por lo que respecta al último acápite de se-

Plata labrada

1. onzas de oro

interrogatorio debe exponer; que así la casa, como las
 especies rebadas, y todas las existentes, las ha reputado
 como propias de la referida Doña Josefa Godoy, á quien
 siempre reconoció como cabera de su casa habitación, y
 así consta de todas las relaciones paradas á la Prefectura.
 Es cuanto puede informar en justicia sobre el parti-
 cular. Lima 19. de Abril de 1826.

Yo Mo. Sor.

lt

José Montañez



Das reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

62.

Mannuel Suarez Fernandez en vice de D.^a Do-
sefa Godoy en los autos con D.^o Jose Rodulfo
por caridad de p.^a y demas deducido digo: Que
p.^a en pance de prueba acompaño el infor-
me del Mayor D.^o Jose Odvaro de Oueda p.^a que
v.t. se sirva mandar se reeave p.^a su tiempo
7 p.^a el v. =

A V. J. p.^a de 7 sup.^a se sirva decretarlo así en fur.^a
X

L mia Abril 22 de 1826.

Man. Suarez Fernandez

Por presentada el Informe recurber p.^a su
tiempo =

Cotmenaxes

Remo

E nro dia me saber el d.^o a D.^o Manuel
Suarez Fernandez Remo

Don Carlos

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



Mi querido amigo
este sellos en los años con el sello
por conveniencia de los señores de la
de en favor de la causa de la independencia
me he acordado de la causa de la independencia
de la causa de la independencia de la causa de la independencia

1825 =

El 17 de Mayo de 1825 se acordó en el
y

Don Carlos

Don Carlos 28 de 1825

Don Carlos de la causa de la independencia de la causa de la independencia

Don Carlos

Don Carlos

Don Carlos

Don Carlos

Don Carlos de la causa de la independencia de la causa de la independencia

Don Carlos de la causa de la independencia de la causa de la independencia

Don Carlos



40

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

63.

Lmo. Sr.

Pide que el Sarg.^{to} Mayor D. José Bravo de Rueda informe todo lo que sepa en los hechos referidos de Justicia, en nombre de D.^a Josefa Godoy con el respeto debido ante V.E. a continuación de lo que se lea.

Lima y Mayo 22 1826.
 Manuel Colmenares sigue
 Mejo mi pte contra la testamentaria del Presbitero D.ⁿ Julian Barrera por cien onzas de oro de empréstito, plata labrada, y donación de dos criados pequeños, de que es cabedor el Sargento Mayor D.ⁿ José Bravo de Rueda, y hallándose recibido a prueba, interesa a dicha mi pte su deposición; por lo que ocurro a la suprema integridad de V.E. p.^a que se sirva mandar que bajo su palabra de honor informe lo que le consta sobre lo referido, y especialmente cerca de que D.^a Josefa ha tenido siempre proporciones adquiridas

P. S. E. E. L.
Salvador

con su personal trabajo; que mantenía
de mucho tiempo atrás las indicadas
bien ouzas de oro, que liberto a ma-
nos de los Ladrones en Abril del año
de 23 que le robaron en la calle que
llaman de Sarriva por tenerlas ente-
rradas, igualmente que un Baul de
plata labrada toda suya que no des-
cubrieron dichos Ladrones; que las ouzas
las suplico al Presbitero Barreras, y
dicha plata labrada, que por seguri-
dad se pasó a casa de D.ⁿ Jose Rodul-
fo, la vendió a este el mismo Cole-
giastico en quatrocientos cinquenta
peros; y finalmente que le tiro donacion
de dos criados pequeños; por lo que

A.V.C. Pido y suplico se sirva mandar
que el enunziado Sargento Mayor
D.ⁿ Jose Bravo de Piedra informe
todo lo que sepa sobre los hechos de
dichos para en parte de prueba,
y fecho se me entregue en justicia
que juro lo necesario Ca.

Man. Suarez Jim

Excmo. Sr.

Hecho en el tiempo de diez y

1825 Y 1826

1441

90 Ego.
El Sr. M.
D. José B. de
Alceda.

mis Alms. q. concurro a D.ª Josefa Lopez mi hermana y familia su-
mestando en Casa p.ª de honor y buenas cualidades q. la distinguen. Co-
mo motivo de tenerla y p.ª de la racion de instruirme de todos los hechos q.
se emanan en el anterior Memorial, q. son ciertos y constantes, y tanto q.
puedo testificar de ellos positivamente y quizas como ningun otro sujeto.

1

Las Cien Uzas de los q. se relacionan, se q. exan de
la propiedad de la cenerada D.ª Josefa, y q. las adquirió en venta de la
venta de una partida de Carneros q. compró y luego a beneficiar con comen-
da utilidad. Tambien se q. ha vendido a D.ª Josefa a poder de D.ª
Josef Modesto, necito hacia uno de ellas el Presbitero D.ª Julian P.ª
sacerd q. dispuso de ellas constituyendose responsable a D.ª Josefa segun
que se acuerda en autos.

2

De igual modo me consta, q. D.ª Josefa tenía pro-
piedad de plata labrada de su propiedad y en su pieza eran Macinicas,
Platos, grandes y medianos, Vasillos, Cubiertos, Condileos y otras mu-
chas q. no recuerdo, las quales se preservaron en una Casa del robo q.
experimentó D.ª Josefa en Abril o Mayo del año de 23 en su casa, y
para la mayor seguridad pero todo en un Plazo a poder del mismo Mo-
dosto, a quien el mismo Presbitero D.ª Julian me expuso haberla ven-
tido quando necito dinero para sus negociaciones de Chacaro impor-
to quatrocientos y mas pesos, sin q. en esto me causara duda alguna, como
el q. D.ª Julian no tenía ni plata labrada.

3

De la donacion de los Eslavos pequeños, segun se acordó
por la Referencia q. en diversas ocasiones se hizo entre ella y D.ª Julian,
y aun de la rembra anual q. hacia este en su Chacaro a favor de aque-
lla de un potrero de siñol blanco cuya Corcha interpa se ponian en su
Casa sin conto alguno, todo por recompensa a la asistencia y curacion
q. prestaba a los Criados de D.ª Julian, contra de la ropa de estos, centos



REPUBLICA PERUANA
SÉLLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

de los frutos de la Herida Chacana, y servicios en ello
 de mucha consideracion, y a mi vez me compensaba con los
 donaciones y obsequios. En suma concluyo exponiendo a V.E.
 y la demanda de D.^o Joaquin a mi vez es justa en todos sus extre-
 mos, por la constancia positiva y tiempo, y por la buena fe y
 legalidad de estas señas.

Y lo q. debo insinuar en el asunto bajo pala-
 bra de honor y del juramento necesario por obsequio a la Verdad y
 justicia. Lima y Marzo 24 de 1826

Don Joaquin

El Señor

Don Joaquin
Quirós



Dos reales
REPUBLICA PERUANA *h. S.*
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Dⁿ J. Juez a D^{no}.
 Jose Gutierrez en nombre de Dⁿ Jose Roldan, en los Autos con D^a Josefa Godoy p.^a cantidad de p.^a en onzas de oro, y lo demas deducido Digo: Que esta Causa se halla recibida a Buena, y p.^a en parte a ella conviene al D^{no} a la mia, que trayendo el D^{no} Jose los libros Borrador y limpio a su giro ante el Juzgado a V^s, se proceda al examen de ambas Piezas, y reconociendose los lugares que voy a indicar se procederá a la actuacion el modo siguiente.

1^a D^{im}. se advertirá como a f^o 17. v. de D^{no} Borrador se encuentra la Partida de entrada de cien onzas de oro acuñado que entregó D^a Josefa Godoy bajo el correspond. Recibo, y de ella se sacará Copia a la letra.

2^a Item: y en acto continuo se reconocerá la letra de que está escrito D^{no} Borrador, en que no se advierte diferencia desde f^o 1. f. 16, que toda es de un mismo puño sin embutadura ni enmendacion, y se pondrá igual Diligencia.

3^a Y. el propio modo se inspeccionará el Copiador en limpio, y se verá que a f^o 35, de el se halla la propia Partida de las mismas onzas con igual f^o, y se pondrá p.^a Diligencia.

4^a Item volviendo al citado Borrador, se advertirá que a f^o 21, de el al concluir, está charnelada la cuenta con Dⁿ Julian Barrera h. el día veinte y nueve de Diciembre del año pasado de ochocientos veinte y tres, y firmada p.^a el mismo Dⁿ Julian, y de ello se pondrá igual Certificaci^{on}. En cuya virtud-

AVS. sup.^{co} se sirva mandar que p.^a en parte a Buena se practique la Diligencia insinuada en el modo específico que va propuesto, y es a Just.^a costas de.

Otro si Digo: que para mayor solemnidad y satisfacci^{on} de D^a Josefa será conveniente que la Diligencia pedida en lo p^{al} se practique en compaña de un Escarb. Publico a su satisfacci^{on}. Y p.^a tanto-

AVS. suplico se sirva mandar que lo nombre bajo de Apacivimiento, a fin a que aceptando y firmando proceda en Just.^a ut sup^{ra}.

Don Juan
de Villaverde

Josefari cury

ma Atil h. 1826.

En lo Pral p.^a en p^{re} de prueba practique la Diligencia en el modo que se

Dos reales

46.



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

cuento y orden d.º Don Felipe y le he
 dado al Corregidor. Pleguiera en esta
 de y ocho de Mayo. = mil setecientos. = En
 la partida se halla en el haver del d.º In
 lian Waraca. = En este continuo y con
 reconocimiento esta letra de y ena. escrito
 dho borrador se advierte diferencia en
 las letras por ser de varios dependientes
 y por conveniencia de dichos puntos, es
 tando escrito la partida antecedente de
 letra de un tal d.º Manuel de la Cruz y. en
 aquella epoca se escribia a d.º Don Rodrigo.
 El haviente impuisionado el copiado en
 limpio es competente y la fecha de mayo y
 cinco del se halla la propia partida de
 las mismas cosas con igual fecha. El
 mismo certificado con reconocimiento del circo
 borrador que a fofas veinte y una del al
 concluir esta sentada la chancelacion si
 guiere. = Quarta chancelada y firmada
 da en cuenta con d.º Don Rodrigo. Sea hoy
 dia de la fha. y p.º y. como primo sea
 chancelacion en Lima a veinte y cinco
 de Diciembre de mil ochocientos y
 tres. = Julian Waraca. = D.º y. de
 como ponga la presente y. rubrica
 el d.º Juan de Lima y el año cinco mil ochocientos
 veinte y seis.

Felice de Almeida

REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1823 Y 1825



Yo, el Presidente de la República, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución, he decretado y decreto: Que el Poder Judicial de la Federación, en el caso de que el Poder Ejecutivo no pueda cumplir con sus deberes, se encargue de la administración del país, hasta que se restablezca el Poder Ejecutivo. Este decreto se publicará en el Boletín de la Presidencia de la República.

[Signature]

[Signature]

Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

67.

Manuel Suarez Tena en una ord.^a Josefa Godoy
en los autos con D.^o Jose Rodolfo por carri-
dad de p.^a y de mas deducido digo: Que se me
ha notificado nombre Perito p.^a una dilig.^a pe-
dida de contrario y conformandome con el
presente Ex.^{mo} que ha elegido el Al.^o pues
es de notoria legalidad

Al.^o pido y sup.^{ta} se sirva mandar se proce-
da p.^a dho Ex.^{mo} a practicar la referida dilig.^a
en jur.^a

Man. Suarez Tena

Lima Abril 13 de 1826.

En atencion al altanamiento de un pte
el Escribano procura ala dilig.^a y se
solicita

Comendados

Hernandez

En este dia he sabido el dho. auto. a d.^o
Manuel Suarez Tena con pte.

Hernandez

En el mismo día hui ora a³ Lougué
per Pron en nombre d'huysse

SELLO TILDEO PARA LOS ASES
1823 Y 1824

Henri
Caz





REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Don Juan de Dios

182.

Don José Rodolfo en los Autos con D.^a Josefa Godoy por unas onzas de oro que demanda a la testamentaria de D.ⁿ Julian Barnera, y lo demas deducido Dijo: Que se ha practicado la Dilig.^a que para en parte de Llavebapedi, sobre el reconocimiento a la Partida que habla a la entrada de Dhas onzas a mi Poder, y por que ella esta concebida en estos terminos: por cien onzas de oro acunado q.^e me entrego a su cuenta y orden D.^a Josefa Godoy &^a: ha ocurrido la mas original duda que se puede presentar, suponiendo que ese: su cuenta y orden: tiene relacion a la misma D.^a Josefa: demodo que el castellano que se deduce a esos relativos es, que ella se dio orden a si misma para entregarme las onzas; discurso tan original que solo en esta causa le pudo ocurrir a alguno.

Para salvarlo desde ahora, y que la cabilosidad no tenga en que divertirse sus reflexiones, solicito que se nuevo se practique otro Comparando con el Cuaderno a la mano, y que se ponga por Certificacion la Inscripcion a el hade habex D.ⁿ Julian Barnera, y a consiguiente de las quatro Partidas que le siguen en que estan las cien onzas, para que desde ahora queden advertidos los criticos, que ese: a su cuenta y orden tiene relacion al enunciado D.ⁿ Julian, y no a la Godoy. Por tanto:

AUS. Sup.^{to} se sirva mandar que para perfeccion a la ultima diligencia a que llebo hecha mencion, se practique la

que llebo implorada como es a Justicia cortas &c.

Don Juan
de Villavieja

José Rodolfo

Lima y Mayo 6. de 1816

Practique la diligencia en la forma que

de la Justicia de la Paz

Comodoro

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja

Don Juan de Villavieja



Dos reales

46

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

*Poe Publ
caus*

69.

Mmanuel Suarez Fernandez en mé de d. Jose-
fa Godoy en los autos con d. Jose Rodulfo por
cantidad de p.^a y demás ordenado digo: Que en
se recibió a prueba con el camino de riego
días el que se promogó a los ochenta de la ley
los que eran venidos y siendo consiguiente
el que se haga publicacion de testigos: por tanto
A. U. pido y sup. se siava mandar hacer dña publica-
cion p.^a que se coran las pruebas al proceso y
se de traslado a las partes por el orden en juri.
x

Lima y Mayo 29 de 1826.

Traslado.

Comendados

M. Suarez Fern

Hernando

In the day of the birth of our Lord Jesus Christ
I, the undersigned, do hereby certify that the
above named person is the owner of the
property described in the foregoing.

Gurierrez

Herrera





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

S. J. de Dño

47
50.

Manuel Inos Fernandez en una de d.ª Josefa.
Soy en los autos con d.ª Jose Rodolfo por
causadas de p.ª y demas deducido digo: Que de
mi escrito en que pedi se hiciere publicacion
de probanzas se vino V.ª. darle traslado el
que se le hizo para que y aunque ha pasado el
termino legal no ha ocurrido a sacar los au-
tos ni dicho cosa alguna; por tanto y en su
reveloria que le acauso

A. V.ª. pido y sup.ª se sirva haverla por acusada y man-
dar hacer la d.ª publicacion de probanzas
segun tengo pedido en mi escrito. En.ª en f.ª.
Q.

Man Inos Fern

Uma Junio 9. 1826.

Por acusada autos y puros hagan publicacion
de probanzas conase al proceso las que se hubieren
producido por las ptes y en su defecto la certi-
fication de autos, y.ª. Traslado por la d.ª

Comendados

Felipe de Riquelme

Sequitur hinc Liber et auro dlo
multa a d. manu hanc Terni day fe

Innes Tenr



Remus



Intimus sic hinc ad Teni Gus day

Gurienus

Remus



Remus

Intimus sic hinc ad Teni Gus day
Gurienus

Remus

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

J. J. de D. D.

Manuel Suarez Fernandez, en nombre de D. Jose Godoy en los autos contra la testamentaria del Presbitero D. Julian Barre... ra p. racion de peso y lo demas deducido... alegando se ha probado en fuerza del estado de la causa, y concluyendo para sentencia D. go: Que haciendo justicia se hade servir V. p. nunciarla mandando a la expresada tes- tamentaria el pago de diez onzas de oro sellado, y quatrocientos cinquenta pesos, en plata, y declarando firme y subsistente la dona- cion que me hizo el citado Presbitero de dos esclavos pequeños nombrados Angela y Maria del Florian, los quales se me entreguen por el del- lante D. Jose Godoy, igualmente que toda la co- pitecha de la testamentaria de fríjol destinada a mi beneficio, y de D. Pedro D. Julian, con mas... car costas de la causa y derari de D. D.

Hay causas que es necesario ayu- dadas con reflexiones, argumentos, leyes y doctrinas pero otras en que se hablan instrumentos auten- ticos, o p. raciones conducentes de los hechos articu- lados. La presente no es de la clase de las primeras sino de la segunda, y consiguientemente es la mas sen- tida y clara que puede presentarse en Tribunal de Justicia. Me p. r. ha demandado cuatro ac- ciones contra la testamentaria del Presb. Barre- ra: La primera de diez onzas de oro de su...

12
y pertenencia que trasladadas a poder de
Don Rodolfo, despues de un robo ingente
que experimento en su casa, tubo que
llevar mano de ellas ese Colegiato p.^a
salvar sus empeños y negociaciones de
su Chacara. La segunda de quatrocientos
cincuenta pesos importe de la Plata.
Labrada que por el mismo motivo paso por
vicio de robo a casa de otro Rodolfo, a q.^{ue}
con igual urgencia la vendio el mencionado
Prestador. La tercera, sobre el dominio de
dos yndios pequeños de que tenia hecha
donacion D. Julian antes de su falle-
cimiento, en remuneracion de sus grandes
servicios para la liberacion de los crimi-
nales del Encanado Ocaña, expendio de
los frutos de su Hacienda y unido de
ellas, y la ultima la entrega de toda la
cosecha de frijol blanco, y con el mismo
objeto se congratular a D. Josefa sembró
el suodicho el ultimo año de su vida se-
gun la costumbre anterior.

Como todo esto no constaba
de Documento alguno, sino de la deposicion
de testigos q.^{ue} eran sabedores, no se ha an-
dado mas q.^{ue} de examinarlos bajo de ju-
ramento. Nueve se han producido en el
plenario, y del acerto de ellas resultan ca-
lificados superabundam.^{te} los hechos en termi-
na de no dejar el menor ruego de duda sobre
cada una de las quatro acusaciones deducidas.

De las deposiciones resulta q.^{ue} mi
defendida tenia realm.^{te} las cien onzas de oro
como adquiridas p.^{or} una negociacion de ban-
neros: que llevadas a poder de Rodolfo. D.
Julian que necesitó de dinero para el pago de
una corder, las tomó: que ofrecio la satis-
faccion de ellas a D. Josefa en igual moneda.
Que mi Reductante trajo la plata labrada
en poder de Rodolfo. Que el citado D. Julian
se la vendio a D. Josefa en quatrocientos cin-

quenta pero: que se comprometió al pago de una
suma, y que aunque podía darse q^a correspon-
dia a Barrera, jamás uso ni un cubierto de plata
no obstante sus proporciones, por no ser afecto a
tales pias; asegurándolo así sus dos criados de
mano q^a con hoy esclavos de Rodolfo, y por
esa circunstancia mas recomendable que otro
alguno 32

Del propio modo aseguran los
testigos, y aun los referidos criados, que mi p^{te}
se sacrificó en servicio de D^{ra} Julian; y q^a el
sobrino de esa Hacienda, curando, en su casa to-
do los esclavos enfermos, arimoles y su mano
y las de su familia sus ropas, vendiendo en día
su casa los frutos de aquel fundo, y personándose
en el p^{te} al trabajo, en cuya correspondencia
se donó los muchachos Angela y Emanuel Florian
que continuaban en la Hacienda, hasta que
muerto en mayor edad los recibiese, siendo teni-
dos y reputados q^a sed^a Josefa, y auxiliados por
ella, y que demás de esto, hacia D^{ra} Julian cada
año una sementera de frijol blanco en un po-
trero q^a se denominaba de la niña, cuyo to-
tal producto se le ponía en su casa sin
gravamen alguno

Y ¿podrá darse prueba mas
completa que esta p^{te} dar p^{te} justificadas las
referidas quatro acciones? Necesitaré entrar
en discursos y alegaciones q^a persuadir las quan-
do las certifican testigos de probidad, representa-
ción, y de los q^a se llaman mayores de excepción?
Se ha rendido p^{te} Rodolfo la mas pequeña justi-
ficación q^a debilita mas depaiciones, habiendo vis-
ta detallado lo q^a representaba mi p^{te} y q^a se com-
prometia a calificar. Nada menos. Luego yo
no necesito detenerme en recomendar (en reco-
rdar lo q^a se ha actuado, y ha sido V. S. pro-
duciendo sujetos tan dignos de fe.

En suma las cien onzas de oro y
plata labrada constan segun la razon de 35.

Des Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Los mismos libros de Rodulfo, y si el juicio
parte en parte de su única, inconcusa, y
justa prueba la copia de ciertos orientes en
su manuscrito, esto me es superfluo, por que
nada respecta a convencer que las
páginas de planis habiendo, eran de la
edad de S. Julian. De más de que, solo son
puntos de Rodulfo que nada quedan en su fa-
vor, sino lo q^o aparece contra él, como decla-
ra la Ley de Barrota, y la Subscripcion del
Vestibulo Pavorosa es de la misma suerte
infuctuosa, por que se encargó la principal
diligencia del otorgo de firmas, que aunque se
fue el conchigente, según avisa la Ley de Par-
tida, habría sugido la idea que era conve-
niente a la que nos imputaba a hacer; y
todo aun en ese caso sería vano por la ra-
zon indicada: son q^o estamos en el caso de
fallar sentada la tortam.^a de S. Julian, y q^o se
venire a S. Julian. Por lo tanto la presencia
que oportunamente se supo grangearse para reparar
un quebranto mercantil: en cuya atencion
fide y suplico se sirva sentenciar definitivamente
la causa en los términos pedidos, y con especial
condemnation a la tortam.^a y a justicia q^o furo a
S. Julian y a la causa a S. Julian en anima
de mi y q^o me pudiese a voluntad. C.^a

Man. Linares Larra

Lima

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

y Julio 31 de 1826

Frasedo.

[Signature]

[Signature]
Frasedo

En Lima y Agosto primero de mil Ochocientos veinte
y seis hizo saber el decreto que precede a d.ⁿⁱ Jose Gutierrez
Procurador a nombre de su parte en su persona doy fé.

[Signature]

[Signature]
Frasedo

3

Doz Reales

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

1 de Julio de 1826



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten text, likely a declaration or statement, written in Spanish.

Handwritten signature

Handwritten signature



Dos Reales

Setiembre

REPUBLICA PERUANA ⁵⁴

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

M. J. de S.

*Manuel Suarez Fernandez en nombre de D. Josef
Yodoy en los autos con D. Juan Rodolfo por cantidad de
pecos y demas deducida. digo: Que p. a responder un In-
lado saca los autos el Procurador contrario y aunque ha
pasado el termino legal con exceso no los ha devuelto ni
otro cosa alguna siendo perjudicial a mi parte esta de-
mora y para contestar.*

*At. pido y suplico se lea mandado q. el Procurador sea
apremiado a devolver los autos en el dia por ser
justicia. L. a*

Lima y Puerto 23 de 1826.

Se a premiado a devolver los autos.

[Signature]

Facio

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



Dos Reales

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document, spanning the main body of the page.]

[Handwritten signature or name at the bottom left, possibly 'Francisco...']

[Handwritten signature or name at the bottom right, possibly 'Antonio...']



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

J. J. de Dño

Jose Guzman a nombre de don
Jose Rodolfo en los autos en d. a.
Josefa Godoy p.ª cantidad de p.
en lo de mayor acuerdo digo: Que
los de la materia no lo apodi
do de p. a. don el abogado p.
ley ocupacion y p.ª glo benefici
H. J. sup.ª lejana en d. a. me es
termino de quince dias en a. a.
con base en el p.º m.º glo li.
cito en p.ª a. p.ª

Jose Guzman

Uma y Sept. 2 de 1826

Ocho: y en lo subreino no pida el p.º m.
mas termino que el q. prescribe el Regla
mento.

J.

Don Reyes

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Reyes' or similar.]

[Handwritten text, possibly a date or reference, including 'D. No. 1' and 'D. No. 2'.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Reyes' or similar.]

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Por las Preguntas siguientes será examinada Doña Josefa Godoy.

1.ª P. Diga: en que Casa vivia, o se hospedaba D. Julian Barrera quando esta-
ba en Lima, y si diere que en la suya, declare qual era la Estancia que le tenia se-
ñalada para ello.

2.ª P. Quien pagaba los Arrendamientos de la referida Casa, y donde se ex-
pendian todos los frutos, y mantecas pertenecientes al Citado D. Julian antes de
trasladarse a la Calle de Belen.

3.ª P. Que destino le ha dado a su Cama y demas muebles de su Vivienda.

4.ª P. Quantos dias antes de su muerte se le sacó de su Casa, diga por que motivo
no se le siguió asistiendo alli, expresando por que no pasó a recoger
nada en los tres dias que estuvo en la Casa de mi Parte, sobre los Dere-
chos que hoy demanda contra su testamentaria; diga si lo hizo por si,
o por medio de otra Persona.

5.ª P. Si en su poder se hallaban todos los Papeles de interez pertene-
cientes a D. Julian Barrera; exprese donde se custodiaban, y a donde los
sacó quando los recibió mi Parte.

6.ª P. Quantos le daba el finado cada mes para su subsistencia; exprese
si a ello otorgaba Recibo.

7.ª P. Quanto le cupo de legitima a la muerte de su padre; exprese a
que mano la recibió, y a que cosas se compuso.

8.ª P. Declare que especies pertenecientes a D. Julian Barrera le
robaron la noche del Asalto a los Ladrones; exprese donde se halla-
ban guardadas: Lima y Agosto 8.º de 1826.

Don José Godoy
de Villavieja

Jose Guzman

20
Certifico: Que el Sr. Juan de esa Junta
abrió en mi presencia el Interrogatorio de la bu-
elta en el acto de proceder a la decla-
ración ordenada en el auto de don del Corra.
Lima y Agosto diez y siete de mil ochoci-
entos y sesenta y seis

Juan Salomino

Juan Salomino

Juan Salomino

Do's Reales

54 37
Consejo de Indias
nes p. de la



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

San Juan de Dios.

Yo, Juan de Dios, en nombre de D. Juan Rodolfo, en los Autos con
D. Josefa Godoy p. cantidad e p. que demanda a la testamentaria e D. Julian
Barrera, y lo demas deducido. Digo: Que a mi parte se le ha comunicado trasla-
do el escrito en que la otra alega e bien probado, otestada e los celebres testigos
que declaran en su beneficio: hasta aqui hemos llevado la Causa con una extraña
moderacion, consultando el honor e la Memoria al citado Presbit., y tambien
el a D. Josefa, persuadidos a que ella limitara sus acciones a una justificacion
decorosa, y propia e un credito proveniente e la verdad que debe servir e no
en las contiendas e esta Causa, pero habiendose precipitado en sus Defensas,
de tal suerte que rebasa demasiado el bien concepto que podiera merecer su
Demandas, es preciso valerme e otras medidas que hayan vex la Justicia con
que Rodolfo ha caminado desde los principios: para esto conviene a su Dño q
D. Josefa comparezca en este Jugado, y baxo e su mano conforme a la ley y su pe-
na declare al tenor e las Preguntas que contiene el Pliego serjado que en debida
forma presento, para que en el acto de la Diligencia, y e ningun modo antes,
haga, y por ella conteste categoricamente a cada uno e los hechos que abraza.

Por tanto
que habiendo por presentado el Pliego, se sirva mandarse segun va expues-
y que se me entregue, sin que en el entretanto me corra termino ni pare pe-
juicio, para responder en Justicia, costas e costas.

Don Juan de
de Villavieja

Jose Guzman

Lima y 12 de Mayo de 1726

Por presentado con el Yndagatorio en pliego cerrado
comparecia D.ª Josefa Godoy a jurar y declarar al tenor
de las posiciones q. se incluye sin q. en el enjuiciamiento
le corra costas. = Enm. = Godoy = de

Amén

Ante mi

J. de Godoy

En diez y siete de Mayo de 1726. cite p.ª la Señalada
en el dec. ant. a D.ª Josefa Godoy J. de

Juan Salomón

Declaración

D.ª Josefa Godoy

En Lima y 12 de Mayo de 1726. Yo D.ª Josefa Godoy
por cumplir lo mandado en el auto que en el 1.º de
Mayo de 1726. me mandaron jurar y declarar al tenor de las
posiciones de este caso el qual oficio decir verdad en las
posiciones y fue preguntada y respondí al tenor de las posi-
ciones contenidas en el auto con q. se acompa-
ña el q. se abrió con el auto de la Declaración.

1.ª A la primera dize: Que quando estaba a
Lima al Obrero. Don Juan se hospedaba en la casa
de la declarante, y ocupaba el cuarto de dormir, pa-
sándose la q. declaro a la vecindad.

2.ª A la segunda dize: Que los apellidos de los
pagaba la declarante y q. se le daban un poco de
maiz, otro de frijol correspond. el Maiz a D.ª Juliana
y el frijol el paño pertenecía al precitado D.ª
Juliana, y el blanco a D.ª Juliana dado q. D.ª
D.ª Juliana como la tenía de costumbre todos los años.
Que en orden a la Manteca parte de ella se
vendía en casa de la declarante y la mayor can-
tidad en la Manteguera de Sta. Rosa de la pro-
piedad del Sr. Coronel D.ª Don Antonio de San-
ta Cruz.

3.ª A la tercera dize: Que como los muchachos

eran todos de la declarante los conserva en su
a excepcion del colchon q se boto — 68

4.^a A la quarta dize: Que sacaron al Presvit.
Barrera dos dias antes de su muerte: y q d^o Jose
Rodulfo sabe muy bien los motivos q lo q no siguió
cuando en cara de la declarante q lo q no los expo-
ne a su mayormento adiriendo q Rodulfo a
penar q sabe q no contriuyó al esclarecim. de d^o.
una parte de la pregunta la hace maliciosa: que
no cubre tres dias en casa de Rodulfo y q la decla-
rante no recombina al Presvit. D^o Julian quando
estubo en casa de Rodulfo, asi q q estaba q su madre
de q D^o Julia tenia una minuta con la q declara-
ba tal el pape de la exponiente como sus deudas
creditas la q se habia otorgado ante el licno. D^o.
Barrera, como q q se lea de q d^o Jose Rodulfo
sabe los motivos q habian no cree q se portase
tan mal como lo esta haciendo ahora, y que
la declarante D^o Juana habia dicho a Rodulfo estas
palabras: D^o Jose yo tengo la mayor confianza
en ti y espero q me sirvas en las cosas q me
pides y no pierda para de modo q murando en
casa de ti el d^o Julian no haya yo falta; D^o sabe
muy bien lo q le iba ayudado a trabajar, y q q el
motivo q tiene expuesto no recombina al d^o Julian q
si, ni p^o otras personas.

5.^a A la quinta dize: Que los papeles se custodia-
ban en casa de la declarante; pero q quando se los entrego
a d^o Jose Rodulfo q fue el dia de lenticas del d^o.
Barrera los hizo traer con una hermana suya
del Convento de N^olen en donde se hallaba el
Paul en q entregaron los papeles a causa de haber
se ido la declarante a la Chacara.

6.^a A la sexta dize: Que no havia mensurado
cantidad determinada sino q mientras hubo dine-
raba lo q se ofrecia, y q habiendo faltado la
plata havia un solo libram. p^o una merced
de d^o Jose Rodulfo el mismo q no cobro la declara-



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826

te G. g. inmediatapi. se fue p. la Chacana
de la Chacana y se lo llevo. ~~se fue~~ de la Chacana
Vento y el dñero. ~~el dñero~~ ~~Barroca~~

A la septima dñor: fue la g. Nivio de su Padre fue
la Plata labrada la misma g. le cedieron su hermano y g. como
no se via. ~~no se via~~ ~~ni partian de bien~~ le daba la hermana
mayor una moneda quedando ella en administraci. de la fra-
cta pñes anteriori. la hermana Mayor y su ~~marido~~
la habian tenido ~~arrendada~~ y lo g. continuo en el
arrendam.

A la octava dñor: fue le Robaron al Priv. ~~de~~
Julian: un mechero, el baston: una capa, el sombrero
y g. no se acuerda de mas pero g. queda a reguon q. tod
el dñero g. le Robaron a Barroca. ~~se acuerda~~ a quini-
entas pñ. de los g. habian la cant. g. ~~se acuerda~~ la capa
g. se acababa de poner: g. las espies como son me-
chero baston y sombrero estaban puestas en una
moneta ~~immediata~~ a donde estaba Barroca sentab: g.
la capa estaba en un Paul y el dñor se hallaba en
un dñor de la cant. ~~la g. dñor~~ de la manteguera
que la dñor es la verdad ~~vase~~ del pñam. fñs. en que
se ~~afianza~~ y ratifico. ~~leyda~~ g. la fue la firmo Rubri-
canda de ~~por dñor~~ ~~don~~ ~~se acuerda~~ Josefa ~~don~~ = ~~v.~~

Josefa ~~don~~

Julian

Salomino

56 69
Recibido de D.ⁿ José Rodolfo Cien-
peros en plata Sonante p.^a cuenta y orden de
D.ⁿ Julian Barrera. Lima Junio 17-
de 1823.

Son 100 p.^{as}

Josefa Giron

24

My dear Sir
I received your letter of the 10th inst.
and am glad to hear that you are
well. I am also well and hope
this finds you the same.

Yours truly
J. J. [Signature]

Propaganda

He recibido de D.ⁿ José Modulfo p.^r cuenta del D.^r D.ⁿ
Julian Barrera, la cant.^a de ciento cinquenta pesos, los ciento en
plata, y los cinquenta en moneda de cobre. Lima A^{to} 22 de 1823.

Lon 150 p.

Josefa Godoy

My dear Mr. Pitt
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the 10th inst.

Yours
Pitt

Yours
Pitt

So

He recibido de D.ⁿ José Rodolfo la cantidad de cinquenta pesos en plata, y p.^a g.^a conve le doy este resguardo en Lima a 22 de Oct.^{bre} de 1823 —

Son Bop.^{es} }

Josefa Godoy

112

3.

The receipt of J. J. Van Dusen
for the sum of \$100.00
on the 10th day of June 1882
and the sum of \$100.00
on the 10th day of June 1882

Joseph J. J.

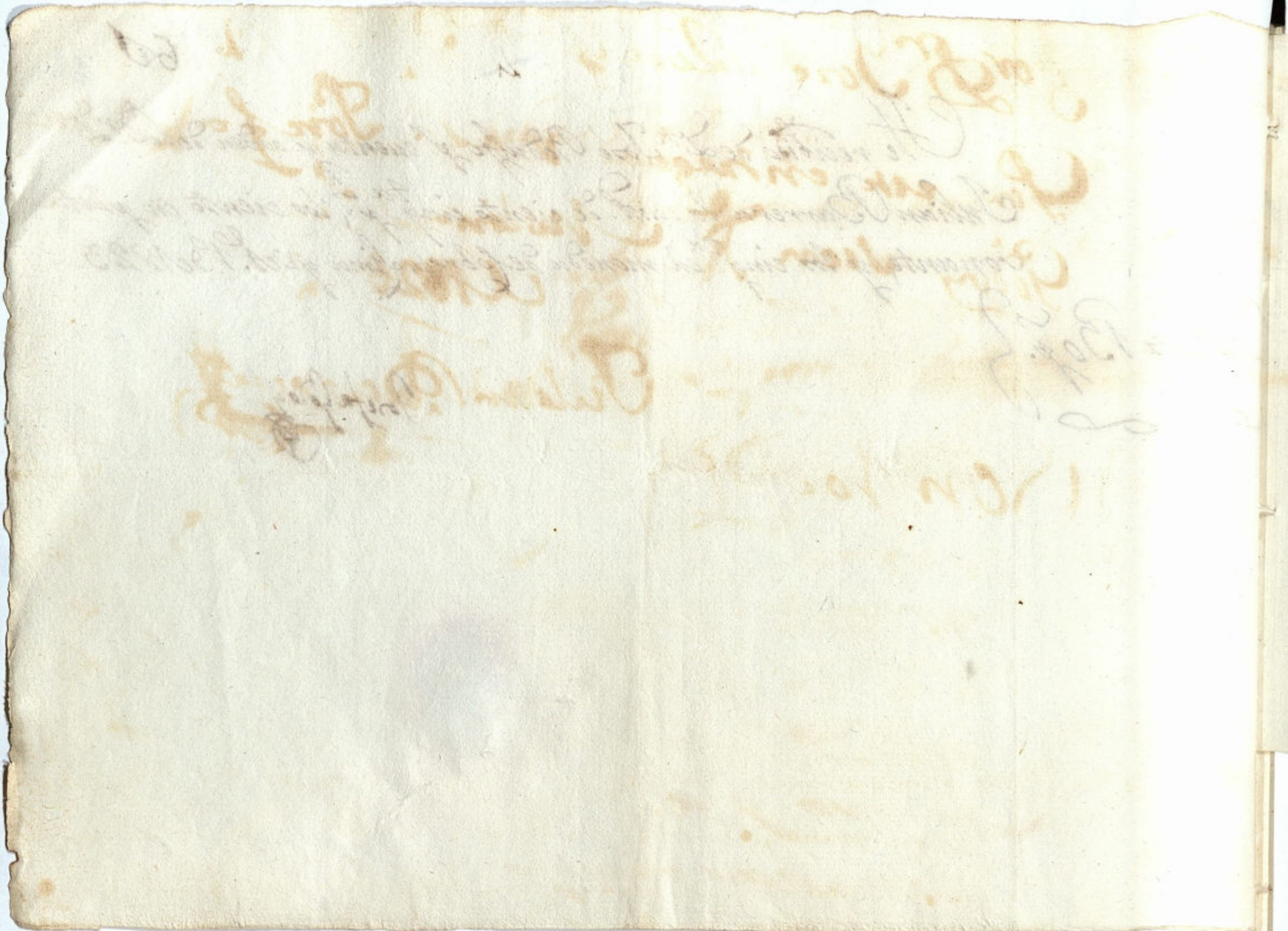
Oct. 10/1882

Oct. 10/1882

60 61
He recibido de Dⁿ José Rodulfo p.^a cuenta y orden de los D^{ns} Dⁿ
Julian Barrera la cant. de ciento cinq.^{ta} p.^a, los ciento en plata
sonante, y los cinq.^{ta} en moneda de cobre. Lima y Oct. 1.^a de 1823—

Son 150 p.^a }

Josefa Lopez



Sor^{te} Torc Rudolph 5 62 60

Per me entregara D^o. Torca
Geddy sien y Molina 27 de Junio
1825

Julian Danner

Don toco

1200 to 1000

William D. Davenport

1855

Given to me by William D. Davenport
for the collection of the
Library of the University of Chicago

Samuel J. May



Dos Reales

63

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Declarase sobre el pape adeudo del recibo q. se le dio de las onzas de oro y reconosca uno documento

Yo Jueces en nombre a D. Jose Rodolfo, en los Autos que promueve D. Jose Godoy contra la testamentaria a D. Julian Bagueza por cantidad a p. y lo demas deducido Dijo: Que lo a la materia se me han entregado para responder al traslado al Alegato a bi en probado; y siendo uno a los grandes Puntos que deben insinuar la Causa, el contenido al Recibo que D. Jose le otorgo, y puso en manos a D. Josefa quando le llebo las onzas a oro como pertenecientes a D. Julian, aun no se ha trahido a la Vista, no obstante haberse contestado su entrega con esta expresion, por tanto para camminar con la pureza y legalidad que corresponde, conviene que ella comparezca, y baxo a Juram. conforme a la Ley y su pena declare, que destino ha dado a Dho Recibo, y si confesase mantenerlo aun, que lo exiva baxo a Apercivimiento. Ten esta Virtud=

M. S. Sup. se sirva mandar q. Dha D. Josefa comparezca, jure y declare segun llebo insinuado, y q. confesando se le notifique exiva Dho Docum. baxo a Apercivimiento, como es a Just. Cortas &c.

Otro si Dijo: Que p. elevar la misma Reg. conviene al Dho a mi Parte, q. la citada D. Josefa baxo el propio Juram. conforme a la Ley y su pena reconosca los cinco recibos q. en debida forma presento, y declare, si la firma a ellos en q. dice: Josefa Godoy, es a su puno y letra, la misma q. acostumbra hacer, como tambien si el Libram. q. hace el A. D. es a letra al citado D. Julian, cuyo importe recibio como el a los anteriores. Ten esta atencion baxo las Protestas necesarias=

M. S. Sup. q. habiendo p. presentado Dho Docum. se sirva mandar q. la citada D. Josefa Godoy los reconosca, jure y declare seg. llebo insinuado, y q. Dho se me entreguen, sin q. en el intertanto me corra termino ni paze para jurio p. responder en Justicia ut Supra=

Dei unan
de Villavieja

Jose Guzman

Lima y Setiembre 23 de 1826.

En lo principal y otro si, comparezca D. Juan
à jurar y declarar, habiendo por exhibidos los
documentos, los que se devolverán oportunamente
reservando el juzgado proveer sobre la exhibición
del documento para su tiempo.

[Signature]

[Signature]

Juan de Dios Moreno

N. Rubio

[Signature]

No se hizo caso
esta vez. Fauto p.
no estar a la hora
en Lima, como p.
habiendo venido en
su poder y equivoco
es el Sr. Moreno



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

Sr. Juez de Dto.

Manuel Suarez Fernandez en nombre
de D.^a Josefa Godoy en los Autos con-
tra la testamentaria del Presbi-
tero D.ⁿ Julian Varrera p.^a cantidad
de peso y lo demas deducido Digo:

Que hace tiempo de tres meses q.
se confirió traslado a D.ⁿ Jose Rodul-
fo de mi licrito de Alegato de
bien probado, y a pesar de los apremios
dibados, y terminos que se han conce-
dido no ha sido facil lograr la de-
volucion de los autos, por que adopto
dicho Rodolfo d arbitrio de pedir una
declaracion a mi p.^a que desde luego exa-
cuo, no obstante lo impertinente de las
preguntas, y como el objeto es entre-
tener el Progreso, se ha solicitado o-
tra absolucion de posiciones que ha-
bia examinado D.ⁿ Josefa. Si recidiere
en esta Capital pero avecinada en el
Valle de Carabayllo, no es posible ve-

Al S. Jefe y Jefe se sirva en confor-
midad de lo expuesto librar el a-
premio solicitado en la terminacion
de dichos y por se justicia. Contas

Dr.
 A. M. Cady
 Man. Inverness
 23 de 1896

Alma, y octubre 23 de 1826

Translato.

Amens.

Jo. Sim. Gradon
Ero. p. p.

Dos Reales

64
65



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

veinte, y cuatro de Oct. de mil Ochocientos veinte y
cinco vases el decreto ant.^o a D.^o José Gutiérrez
Prón. a nombre de sup.^a en su persona soy feo

[Signature]

[Signature]

20

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1835 Y 1830



Plata de moneda en un cuenco de plata
con tres monedas de plata y 8^{tos} de oro
examinados y encontrados con los datos observados.

John W. Smith

✠
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga para el Estando de 1825. y 1826

Al Sr. D. José de Dios

Mmanuel Inacei Fernandez en nra de D.ª Jose
Rodriguez en los autos con D.ª Jose Rodolfo
por cantidad de p.ª y demas deducido digo: que
p.ª responder a un traslado caso los autos el
D.ª Inacei hace como los meses y no
ha convenido ni dho cosa alguna, pidiendo
examino, y deducciones, a mi parte, todo
con el objeto de ganar tiempo, esta con-
ducta poniendo a v.ª p.ª q.ª se irva man-
dando que en el dia criva los autos con continen-
cion o sin ella, cumpliendo el Portero con
su obligacion sin dar lugar a que a p.ª de
este modo evitas los perjuicios q.ª se me si-
guen con la demora; por tanto

el V.ª Sup.º se irva mandando como llevo pedido respecto
a los que el 3.º de junio para los autos por el p.ª
de

Man. Inacei Fernandez

Lima y Nov. 14. de 1776

Saqueme los autos en el Via-
Colmenares

Grados

Grados

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA



SELLO TERCERO PARA LOS JUICIOS DE

1825. Y 1826.

Don José Rodolfo.

Don José Rodolfo, en los Autos promovidos por D.^a Josefa Godoy contra la testamentaria del Presbítero Don Julian Barrera sobre unas onzas de oro, y lo demas deducido Digo: Que habiendo pedido que esta supuesta Acreehedora compareciese a evacuar el reconocimiento de un Documentor, se mandó asi desde el dia veinte y tres de Septiembre el que rige, y no pudiendo ser habida esta supuesta Acreehedora, se mandó el Expediente en poder del Escribano hasta hoy que abusando sus Defensores de aquella tolerancia, han salido suponiendo que esta demora es maliciosa, y alegando que D.^a Josefa está avecinada en la Villa de Canabuylla y que por este motivo no es posible que declare, mayormente estando allí enferma.

De este Exerto se le ha conferido traslado a mi parte, en cuya contestacion se hace indispensable representar a V. g. con esta historia solo se trata de sorprehender al Juzgado, y abusando de los artículos del Reglamento, hacen ilusoria una Diligencia que es tan previa: D.^a Josefa Godoy está en la Ciudad, y paseandose por sus Calles publicamente; y aunque no lo estuviera, la declaracion debia evacuarse como personal e importantissima al descubrimiento de la debilidad de su Demanda, y si alguna mala fe se descubre en el particular, es la Causela que se usa en la Representacion a que respondo: cumpla el Escribano con su obligacion solicitandola en tiempo oportuno, y no sufriran las partes estos perjuicios: Don Jose Rodolfo no reprata sino gastar con la demora el Pleyto, y asi es que insisto en que se le reconveniga a la Godoy para el comparendo decretado en qualesquiera parte y lugar don-

de fuese encontrada, cumpliendo el Escribano con su obliga-
cion. Por tanto=

Al S. Suplico se sirva mandar segun lleto expuesto, y es de Justicia
Cortas &c.

Boris Mani,
de Villavieja

Jose Guicunza

Lima y Noviembre 16 de 1826

Autor

Lima y Noviembre 16 de 1826

Y vista no se da de la ciudad D.
foa en comparecer, como esta man-
do en veintitres de setiembre ultimo
parele saber

Comenares

Auremi

Y. Juan. Guad

Seguidam. hinc. raven el auto inib

Grado

En Lima y Nov. de quier de mil ochocientos
trece, y seis, notifiquen, e hinc. raven el contenido de
decreto q. p.riado a D. Josefa Godoy en su per-
na doy fee - Godoy

Grados

Y en mediata. comp. asocio D. Josefa Godoy a quien
el Señor Jefe de esta causa por autos de rei-
vio juramento que lo hizo por Dios nuestro se-
nor, y una señal de Cruz, bajo del qual ofrecio de
ira verdad en lo que supiere, y se le preguntare




 Dux realer.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

68

Valga para el Bismo de 1825. y 1826.

y siendo al tenor del Breve ref. dexo: que
el Niño de q. se le interrogó se debolvió a Pedro de
por Barrera
por haberse jirado libranza D. Juan Barrera
a favor de D. Domingo Onne, p. y qual Cantidad,
a la que ascendian las cien Onzas, que los quatro
Niños que se han presentado ^{no} con de pino, y leda de
la Declarante, ^{pero si las firmar.} advirtiendole, que las Cant. de su
impotencia, se empleó en Servicio de D. Julian,
y que no se le dio á cuenta del haber de la declaran-
te, y que igualmente el Libramiento jirado p.
el finado D. Julian Barrera es de su pino y leda
como lo reconoce la Declarante, que lo dicto y
declarado es la Verdad, so cargo del Juramento q.
secho tiene en q. se afirmó, y ratifico leida que se
fue esta su declarac. ~~y lo firmo~~ rubricando
la su Señoría p. a quien se que doy fe = En
Barrera = por Barrera = y lo firmo = todo de Interrog.
no = pero si las firmar = todo de

Jonas Goroy

Aurem.

Y^o of co Grad
Y^o of Tran.
Y^o of Rep.

10. 11. 11.
13. 20. 11.

SEILLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valga furo e dano de 1825-1826

[illegible]

The
 10th of Novr
 1791
 10th of Novr
 1791
 10th of Novr
 1791

Supondriamos antes de todo, que esa generalidad con que se explica la otra parte en la primera Pregunta al Escrito de 28 nada significa; por que no consiste en indagar si ha tenido la otra parte proporciones heredadas, e sus Padres, y adquiridas con su personal trabajo, si no se manifiesta quales han sido esas proporciones, y quales las tareas con que se hayan adquirido, pues segun la Declaracion que hizo al tenor el Diego serrado de 34, ella ha dicho a la 7.^a Pregunta que lo que recibio e sus autores fue la plata trada que le cedieron sus hermanas, y una mesada que le contaba la mayor e los Arrendamientos e una Chacra, y en quanto al personal trabajo, nada se ha probado por no haberse siquiera acordado en que lo convertia, tratandore unicamente e manifestar que en su Casa se criaban los Criados de Barrera, se coria la Yopa de la gente, y se vendian los frutos e la Hacienda; pero en quanto a tareas productivas, nada se ha manifestado, contentandore con que D.ⁿ Jose Prieto diga, que todo el contenido e la Pregunta es constante, y D.ⁿ Jose Maldonado que con motivo e la amistad en su Casa sabe el hecho, sin puntualizar que es lo que le dexaron sus Padres, ni e quanto fue la mesada, ni qual el trabajo e D.^a Josefa para producir las utilidades que insinua, por que proximiendo su existencia e un D.ⁿ Julian Barrera que sostenia la Casa en un todo con autoridad en la Persona sostenida, esos servicios eran consecuentes.

70

encia & aquel trato por gratitud, y reconocimiento a su bien hechor, siendo preciso quedax en que ni hay tal Patrimonio, ni hay mas oficios & adquisicion, que el de una correspondencia amorosa, en que solo se desfruta lo que dispensa el amante.

Si la primera demanda es el cobro de las onzas de oro, como pertenencia de D.^a Josefa que las llevo a casa & mi Parte para que alli se guardaren p.^a disposicion de D.ⁿ Julian Barrera, vamos a buscarlas en ese prelado inmenso de Preguntas desgarradas, y respuestas implicantes, para saber de que modo se manifiesta esta accion, por que yo veo en el otro si a p.^a 28.^a Preguntas dirigidas a D.ⁿ Toré Prieto, y al Padre Fray Marcelo Peredo, en que al primero, y a la primera Pregunta se le trata de unos Cochinos q.^e compo el finado a D.ⁿ Domingo Cane, para cuyo pago se dice le pidio al Declarante, supliendo su importe, lo qual nada significa. Lo mismo acontece con la segunda, sobre haberle dicho D.ⁿ Julian que la Godoy le habia prestado cien onzas de oro, pero a la tercera en que expresamente le interroga si le constaba que ella tenia como suyas cien onzas de oro, y si sabia las habia prestado a D.ⁿ Julian, dice que lo sabe por que asi lo oyo decir, y ve aqui & ningun momento la Declaracion de Prieto, pues si en lo principal habla & oidas, a nada conduce quanto expone. El segundo que es el Padre Fray Marcelo Peredo nos refiere a la misma Pregunta, que p.^a solo visitar la Casa sabe que D.^a Josefa Godoy tenia enterradas cien onzas de oro, que las deposito en poder de D.ⁿ Toré Rodulfo, y que diciendole un dia la D.^a Josefa a Barrera, que quando le pagase su plata habia a ser en oro como ella se la dio, quiere se le crea esta implicancia, contra la qual resulta en primero lugar q.^e ese Padre no era mas que un Visitante, es decir un hombre de politica; en segundo que el mismo hecho de tenerlas enterradas era querer no se supiese de tales onzas, y por consiguiense el que pasaban a poder de D.ⁿ Toré Rodulfo, y en tercero, que aun quando permitamos esa conversacion entre los tres, no se sabe quales eran las onzas & que le hablaban entre las muchas que girarian entre ambos Consores.

Siguen luego D.ⁿ Toré Montes, y D.ⁿ Pedro Damas bajo las Preg.^{tas} a p.^a 36.^a que son dos, primera si le oyeron decir que se habian escapado el todo cien onzas que tenia enterradas, y segunda si sabian que tanto estas como lo demas que le robaron lo habia adquirido por herencia de sus Padres; sobre esto dice el primero que no puede puntualizar lo que habla de plata labrada; que D.^a Josefa le dixo lo de las onzas, y que sobre la herencia de los Padres nada puede exponer, el Caballero



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el B. de 1825. y 1826.

Montes que ocurrió a la novedad, de un Robo, como Comisario de Barrío, y Barrío, espone que en medio del susto manifesto de Josefa complacencia, por haberse libertado de dicho Robo una cantidad que no sabe si fue en plata, o en oro, reputando en su concepto, que todo seria de la propiedad de D.^a Josefa, desuerte q. nada le consta por que solo sabe lo que dixo D.^a Josefa, siendo tan inutil este testimonio como damas, y las dos que le preceden, viniendo a quedar el Oro a las onzas sin peneba hasta aqui.

Puede ser que en boca del Sargento Mayor D.ⁿ Jose Barbo e queda encontremos algo; pero este es tan inutil y falzo en su Informe de 43. v.^{ta} como los anteriores; trazando a las onzas e oro, que es la manzana e la discordia, dice al primer Parrafo, que sabe que eran de la propiedad de D.^a Josefa, adquiridas con la venta de una Partida de Cameros, y que trasladadas a poder de D.ⁿ Jose Rodolfo las necesito D.ⁿ Julian Barrera, y dispuso de ellas, mas no expresa por que motivo sabe a Asuntos tan privados un hombre que no fue interlopor, ni mediador en esos negocios de unos que solo pasan entre dos o mas; pero que mas hade decir, sino que se instruyó a todo por que asi se lo aseguraron ambos. Se dara Credito a un Sargento Mayor por sola su graduacion, quando no se explica con aquella claridad, y verdad que exige la Ley para no dexar duda al sucesor. Yo entiendo que no, y por tanto deo a este Caballero, y a los quatro que le preceden en la espora e inutil, ya por que no tienen motivo para saber lo que expresan, ya por lo muy intexion e la manzera, y ya por que el que mas abanza, es remitirse a los mismos D.^a Josefa y D.ⁿ Julian, que no tenian presicion e imponente es lo que pasaba entre ambos: luego ni se ha probado el Derecho a las onzas, ni el que ellas pasaron a poder de D.ⁿ Jose Rodolfo como pertenecientes a D.^a Josefa.

La que los testigos nada dicen digno e atencion en quanto a esas onzas e oro, que como de su propiedad puso D.^a Josefa en poder de Rodolfo,



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

71

Valga para el Mes de 1825. y 1826.

Vimos lo que hay de verdad contra su Sistema en esta parte, y para ello recordamos la Diligencia de 18. v. en que examinándose el Libro diario de mi parte que comenzó en Mayo de ochocientos veinte, y concluyó en ochocientos veinte y cinco, y halláremos puntualizado todo lo que mi parte manifiesta perteneciente a D.ⁿ Julian Barrera, contándose la Partida de su entrada de este modo: por cien onzas de oro acuñada que me entregó D.^a Josefa Godoy de cuenta y orden de D.ⁿ Julian Barrera, a que le he dado el correspondiente Resguardo el día 18. de Junio: los terminos de esta Partida solos dan en tierra con la Demanda, y con los testigos que tratan de sorteneala, por que habiéndole entregado D.ⁿ Jose Rodulfo a D.^a Josefa Godoy Conductora de las onzas, un Papel en que dice haber recibido a su mano cien onzas de oro pertenecientes a D.ⁿ Julian Barrera, y conformadore ella con su zona despues de leído como que sabe hasta escribir, no necesitamos Prueba mas relevante a que el Cargo que se le hace a la testamentaria es una quimera, y que aunque los testigos dixeren mucho mas de lo que inutilmente han expuesto en obsequio de la parte, todo, todo es una falsedad.

Si las onzas eran de D.^a Josefa, y como a su dominio las llebó a guardar en casa de D.ⁿ Jose Rodulfo, ella no debio permitir que en el Recibo se pusiese que tocaban y pertenecian a D.ⁿ Julian Barrera, luego quando con esta prevencion guardó silencio hasta ahora, ella caminó baxo la buena fe a que pertenecian a D.ⁿ Julian, y que el Resguardo era el mismo que debia otorgarse, pues de lo contrario se habria negado a tomarlo en esos terminos.

Bien pudiera este Argumento ser muy debil; pero lo cierto es que hace mucha fuerza, llebar D.^a Josefa Godoy a poder de D.ⁿ Jose Rodulfo cien onzas de oro de su propiedad para que se las guardase, y pasar por un Recibo en que se expresa que tocan y pertenecen a Don Julian Barrera; es una sinceridad que no cabe en quien tiene tantas advertencias, como las que se manifiestan en la ultima Declaracion que acaba de hacer conforme al Escrito de 65, en que preguntándole al paradero de ese Recibo, dice que Barrera se lo devolvió

á mi parte, p.^a haberle fixado libramiento á favor & D.^o Doming
Orme, por la misma cantidad á que ascendian las onzas, cuyo contra
to es preciso confesar que no se entiende estando á las intenciones
& la Declarante: si esas onzas eran suyas, ella no debia entregarle
el Resguardo á D.^o Julian Barrera, ni con el motivo & la libran
za fixada contra mi parte á favor & Orme, á menos & que
Barrera le diere á ella otro Resguardo en seguro & sus onzas, para
poder disponer & ellas; y resulta, lo primero, que el Recibo demia
la expresion & que las onzas pertenecian á D.^o Julian, que por
tanto D.^a Josefa se lo entregó á su Dueño, y este dispuso & su impor
te como cosa propia, y así es que la Demanda relativa á esta can
tidad, es una trabezura maquinada en el Conflicto & quexen D.^a Jo
sefa agregar á lo mucho con que le ha compensado D.^o Julian sus
servicios activos y pasivos, con este puñado & onzas que eran
parte & su Patrimonio, y & que no podia haberse olvidado en el
titulo & muerte, quien tubo tan presente cien p.^a que le debia
á una indiana Vecina el Pueblo & Chancay para q.^e se le pagase
como consta & su Codicilo, y los servicios & un D.^o Jose Valencia, á qui
en le dexa un legado & dos criados y quinientos p.^a

Si la segunda Demanda es referente al Baul & plata labrada,
no es menos aventurada que la anterior, por que articulado este Punto
en la segunda Pregunta & § 26.^a para que lo abuelban los t.^{os} & su
Queba, se presentó p.^a primero Declarante un D.^o Jose Roldan á
§ 31.^a diciendo que el contenido & las tres le consta y no mas, contra
la precisa razon que debe dar todo Declarante el motivo por que
sabe lo que afirma, no cumpliendo con decir que es cierto, por que
esta no es contestacion, y mucho menos quando se habla & sucesos
que exigen explicacion, y aunque á la tercera agrega que se ins
truyó & la conduccion al Baul en que se guardaba, esto no acor
dita el Dominio & D.^a Josefa en esa plata labrada, sucediendo
lo mismo que con las onzas & oro; pues si es evidente y se ha fije
dado que D.^o Julian vivia en aquella Casa como que la mantenia
y pagaba, habitandola como propia y en la mas estrecha union, no es
presumible perteneciese á D.^a Josefa su protegida ese Baul, mayor
mente apareciendole una silla & montar propio mueble & hombre
y & uno que llevaba toda la representacion & Padre & aquella fami
lia; y es por eso que Roldan dice una falzedad, en el supuesto & que

sus Visitas alli eran muy mezquinas por respecto a D.ⁿ Julian, y no podia
franquearsele instancia tan interior, sino a lo summo una noticia
secreta de lo que queria declararle a solas D.^a Josefa? 72

El segundo testigo que habla de plata labrada, es el Padre Fr. Ma-
nuel Peredo, y el modo de absolver la primera Pregunta, es afirmar que
Barraera no tenia absolutamente plata labrada, pues aunque usaba dos
Cubiertos en la Chacra, estos eran pertenecientes a D.^a Josefa; esta Con-
testacion merecia alguna demora, si no fuese tan insustancial como la cau-
sal con que concluye, pero elandica en oximexo lugar por fundarse en
una negativa dificil de probar, y es que Barraera no tenia plata labrada
en segundo por que el no podia saber que esos dos cubiertos eran de D.^a
Josefa, si el mismo Barraera no se lo conferaba; en tercero por que no ha-
bia hombre sensato que se persuada, a que un Prestitero que contaba
un Patrimonio tan grande que le ha infundido codicia a D.^a Josefa, carecie-
se de dos cubiertos, que qualesquiera mendigo los tiene e sobra, y ve aqui
que por solas estas razones, la Declaracion de este Religioso, cuya for-
ma no es muy buena, es sobrado bastante para su desprecio.

Vamos a los Informantes que por su Caraxer y representacion
pueden decir algo, y son, en primero lugar D.ⁿ Jose Montes Comisario
de Barrio que era en la epoca del Robo que experimento D.^a Josefa, y
D.ⁿ Jose Brabo de Pineda, el primero supone que quando ocurrio a la
novedad de dho Robo mandado llamar un herrero, sin duda por que la
llave se la llevarian los Ladrones, y avienta que fue se satisfizo D.^a Jose-
fa de que no la habian tocado, como si el estax cerrada no fuese bas-
tante para excusarlo asi; pero esta Declaracion en nada le aprove-
cha, lo primero y principal, por que esto no supone que la pla-
ta labrada contenida alli era de su dominio; lo segundo por que no ha-
bia dispuesto de ella como de cosa propia, pasandola a Casa de Rodul-
fo, y vendiendola como suya, sin noticia de su dueño; y lo tercero p.
que si solo se investigaba si habian robado, o no aquellas alhajas,
con abrir, y ver intacta la Arca, era bastante para advertir su exis-
tencia, y no ponerse, a contar sus piezas, y ultimamente esta no
es Pineda de que a ella le pertenecian, que es el Punto principal
que no se suple con Historias de esta Clase.

El Sargento mayor Pineda habla de plata labrada, suponi-
endo que le consta la tenia D.^a Josefa, encargandore de las piezas de
que se componia la porcion, y teniendo a la Vista la Razon de 33
presentada despues de tratada la materia con el, con Montes, con
Roldan, y con el Padre, indica algunas, y añade para no errar



Dos reales.

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Valga para el Bando de 1825 y 1826

que habia muchas e que no se acuerda; este no las vio la noche al Robo, p.^a que entonces diria lo que afirma Montes: luego fue antes, y ese tiempo es el que no señala, por que solo exata se salvar que habia esa Caja con plata labrada, mas como no es un argumento que manifieste que era de D.^a Josefa, aunque presentara mil testigos de su clase, nada probaria.

Pusemos a la monxalla e los Negros, Eugenio Barrera, Juan la Cruz Barrera, y D.ⁿ Jose Sexbantes, entre los quales el ultimo importa lo mismo que nada, respecto a que quiso decir tanto, que nada dixo, suponiendo a la primera Pregunta que D.ⁿ Julian nunca tubo para su uso plata labrada, ni dinero en poder de D.^a Josefa Godoy; con testacion boga y fibola, que na presumpcion signiera presta e verosimilitud en el supuesto e sus grandes facultades comparadas con las de D.^a Josefa, a quien este sostenia en un todo como se ha dicho, y es notorio; a la segunda dice que todo era de la propiedad de D.^a Josefa, mas no expone qual es el motivo por que sabe de esa propiedad, siendo muy e extrañar que a un hombre tan recomendable que sabia de la plata labrada, nada se le comunicase en quanto a las onzas p.^a que tambien habiera declarado, habiendo logrado asi un testigo mas que afirmase la propia falzedad; pero es el caso que le parecio bastante lo que dice el Frayle Roldan, Montes y Ruedas.

De los Negros nada hay que tocar sobre este Punto, por que ambos con unas mismas palabras contestan a la primera y segunda Pregunta, que por que acompañaban a su Amo, saben que este nunca tubo para su uso pieza e plata labrada alguna, ni dinero en poder de D.^a Josefa Godoy; pobres infelizes seducidos para dar entrada a su Amo, y reducirlo a la mendicidad con dos palabras: ni en la Hacienda, ni en la casa de D.^a Josefa Godoy: raro modo e apuro la materia hasta lo sumo, pretenden que por una negativa e dos otros vocales en una materia que no es de su inspeccion, declaren que D.ⁿ Julian Barrera no tenia especie alguna e plata ni dinero.

~~~~~





SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

En poder de su amada, y hacernos creer en propios terminos que ella  
lo mantenía, como posehedora y propietaria de tantas onzas, e tanto di-  
nero, y a tantas alhajas.

La Diligencia es 35. que la otra parte pidió para en parte de su  
Pueba, es una acritacion que a nada conduce, y si algo acredita es, q. D. Julian  
Barrera era dueño de la plata labrada, pues de su Cuenta, y como cosa propia  
la puso en poder de Rodolfo para que se la tubiese a su disposicion, dándole  
recibo de ella sin referirse a otra Persona como era natural si hubiese sido age-  
na, con que quedamos en que se las quatro llamadas acciones, nada resulta en  
beneficio de la otra parte, supuesto que no ha probado ni con argumento e ra-  
zon, ni con hechos inductivos de su creencia, ni con una Pueba categorica  
su decantada propiedad, antes si por el contrario está toda la presuncion  
a favor de D. Julian por sus conocidos fondos, por mantenerlos en la casa en  
que habitaba con la mayor tranquilidad, sin que se le conociese mas que  
aquella, en que vivia con la Concubina.

La Demanda respectiva a la Donacion de dos Criados pequeños que reci-  
dian en la Chacra del finado Barrera, reconocidos y reputados por de la otra  
parte, y que se articula en el Escrito es 32. a la primera Pregunta, la te-  
nemos contestada por el gran D. Tor. Noldan en la forma anterior, en ter-  
minos tan bulgares, y a conocida falzedad que a primera vista se percibe,  
que el solo ha tratado de servir sin reparar inconvenientes, pues dando por  
mozibo para saber de esta Donacion, el ir a la Casa de la que lo presenta  
en modo de Visita, sabe su Contesto; contra este Comedimiento tenemos la  
misma Pregunta, que entra suponiendo, que esas Criadas se mantenian  
en la Chacra, para que se advierta, lo primero que Noldan no las cono-  
ció, pues ni pasageramente las vio en la Casa; y lo segundo que una  
Visita como la que indica no da idea de una Donacion, en que es preciso  
concurrir otras circunstancias, siquiera que se lo hubiera dicho D.  
Julian, pero ni aun esto podia decir, a causa de que el tenia muy  
buen cuidado de no tratarlo, por que no le daba mucha audiencia,  
y asi es que la Donacion no está probada en el modo que debia; puede  
ser que caminando algo mas tropezemos con los Negros Calletano y Ju-



an a la Cruz, quienes como instrumentales, y a la mayor confianza  
mo lo son D<sup>n</sup> Jose Serbantes, y D<sup>n</sup> Pedro Lanas digan alguna cosa.  
Articulo a su examen es el tercero el Escrito de f. 36. en que se pre-  
gunta, si saben que el Presbitero Barrera tenia hecha esta Donacion  
on desde ahora cinco o seis años, sobre q. contestan d<sup>hos</sup> negros liza y  
llanamente, que la Pregunta es cierta y no mas. Un hecho tan cir-  
cunstanciado, y tan antiguo con cinco años de antelacion, que debia  
constar quando no por una Escritura publica, a lo menos por un  
papel, no puede probarse con que dos negros bozales digan que es  
cierto, temiendo contra su aceccion la porcion tan tranquila en q.  
estaba el Donante a los Esclavos donados, si no es que para mas la-  
tarle la voluntad a D<sup>a</sup> Josefa, se la mantenian en la Chacra, por  
ello es que fuera mucha libertad de una Muger no traer a su  
lado a los Criaditos para llevarlos, contentandose con la esperanza  
que en caso necesario probaria su D<sup>no</sup> con los Esclavos a la Hacienda  
da, y con D<sup>n</sup> Jose Holcan, digo esto por que Serbantes y Lanas  
claramente afirman que nada pueden decir en el particular.

No por esto debera desconjolarse D<sup>a</sup> Josefa, pues aun tiene dos fiadores  
muy dignos de consideracion que la saquen el empeño, D<sup>n</sup> Jose Montes, y D<sup>n</sup>  
Jose Bravo, e Pueda en los Informes de f. 37. y f. 38. v. de uno para en d<sup>na</sup>  
nuestra celebre Donacion, ya se ve por que el que D<sup>a</sup> Josefa fuese cabeza de  
Casa, no prueba un contrato tan sagrado, y el otro habla a oidas, que es lo  
que quieren decir esas Clausulas de: soy sabedor por referencia, con que  
sustancia la Donacion solo la sostiene D<sup>n</sup> Jose Holcan, y aun este como  
V. S. ha visto lo sabe con motivo de haber ido a la Casa por modo de Visi-  
ta, y no mas, a lo que se deduce que si las dos acciones primeras no me-  
recen atencion, esta es detestable, y digna del mas alto desprecio.

Ya parece que se abrevia el tiempo que hemos gastado fastidiosamente  
en disipar la temeraria idea, e queriendo arrearca a mi parte lo que  
dexo a quitarsele a D<sup>n</sup> Julian en vida, pues solo falta hablar de la Con-  
cha e fujol, tan aventurada como la a los Muchachos donados, se in-  
tencula esta en la quarta Pregunta del Otro si de f. 36. v. suponiendo que  
todos los años hacia D<sup>n</sup> Julian en la Hacienda una siembra de fujol  
blanco para D<sup>a</sup> Josefa, y que a ellas era una la que a su muerte es-  
tava cultibandose, e cuyo renor nada saben los primeros Declara-  
tes, y solo hablan de ella los dos negros, exponiendo que todo el con-  
tenido de la Pregunta es cierto, por que se decia que era de la  
Niña quando vivia D<sup>n</sup> Julian; si estos dos testigos merecen fé, toca  
al noble Oficio de V. S. el desidarlo, temiendo presente su justicia, su in-  
verosimilitud, la ninguna razon que dan sobre una Cosa tan pre-  
tada, que solo D<sup>n</sup> Julian, y D<sup>a</sup> Josefa podian saberla; a menos que



ellos pusiesen Carceles, avisando a todas sus probadas inteligencias para quando llegase el caso de la muerte de alguno.

Memos concludido las quatro Demandas con tanta felicidad que nada queda por tratar de ellas, solo si es preciso sellarlas con la Diligencia de f. 5. v. practicada a instancias de D. Jose para en parte de su Buena, o la qual consta el hade haber de D. Julian en los Bienes de D. Jose Rodolfo, quien se encarga de todo lo que le entrego aquel p. tenerlo a su disposicion, en que se incluyen las onzas de oro, y la plata labrada, que hacen la materia mas importante de la primera y segunda Demanda, donde con individualidad se especifica la entrada de esas onzas, baxo de un Recibo en que se dice que tocaban y pertenecian a D. Julian, y es el mismo que D. Jose se le devolvio al difunto, como lo expresa en la Declaracion de f. 5. v. sobre lo qual se ha discurrido lo que basta en su lugar, y en la segunda sobre la plata labrada, que no tubo dependencia la menor de la otra parte, y asi vemos que girada la Cuenta de Cargo y Data incertando esas onzas, y esa plata labrada, se dio por satisfecho aquel Presbitero baxo su firma con que Chancelaron juntos en Diciembre de ochocientos veinte y tres.

Algunos han querido con bulgaridad quitarle a esa Chancelacion su valor, p. no estar reconocida de su Autor esa firma, y esto es por que no han penetrado que no es esta la firma que exige reconocimiento para que valga, es una Cuenta girada entre D. Jose Rodolfo, y D. Jose Barrera, a quien Rodolfo estaba obligado de satisfacer, probando la identidad de su letra para chancelar con el, sin q. otra Persona tubiese facultad de arguirla de falsa, o de verdadera. Si tratasemos de hacer Cargo a los herederos de Barrera en virtud de esa firma, ya lo entienden, pero quando al mismo Barrera se le satisface con su firma, ninguno de la Calle puede mezclarle en su legitimidad, o ilegitimidad.

Ultimam. y para corroboracion de quanto se ha expuesto, en orden a las quatro acciones en toda su extension, se xare con llave de oro la otra tocando las dos Declaraciones que acaba de hacer la misma D. Josefa. Ocho son las preguntas que comprehende el Interrogatorio de f. 1. y contestando a las quatro primeras, confiesa de plano que D. Julian Barrera vivia en su Casa, y ocupaba el Quarto de dormin y la ma, que alli se vendian los frutos de su hacienda por q. pagaba sus Arrendamientos, y mantenia a la familia conforme a los Recibos de f. 5. v. f. 5. v. y f. 5. v. g. tiene reconocidos a f. 5. v. alli contesta que sacaron al Presbitero dos dias antes de morir, suponiendo que mi parte sabe los motivos por que no siguió durandose en su cama, cuya prescripccion para extraerlo por caridad esta patentizado la Relacion que zema con D. Josefa, lo perjudicial que le era a su alma el morir alli, que los Papeles al difunto, en que debe suponerse que estaban todas sus Confianzas se los entrego a mi Parte, ella misma el dia del entierro, sacandolos del Baul que zema guardado en el Conv. de Belen, cuyos





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Hicajo de 1825. y 1826.

Datos todos están patentizando la summa dependencia q. ella tenía el Difunto, los estrechos vinculos que los ligaban, y por consiguiente, que todos los puntos que h. aquí se han adoptado p. d.ª Teresa son justos e mala fe; pues aunque ella hubiese servido a Barrera e Rodillas, nada hacía en el supuesto e teniéndose remunerado superabundantemente con esa laxa contracción, y descansos que por otra parte le proporcionó, teniéndola en casa grande con una mesada e cien p. y con otras erogaciones que hicieron el fondo de ese todo que exponerme, y que quiere reponer con las onzas y plata labrada que tenía D. Julian en la que era su casa.

Dice a la sexta, y demas preguntas, que recibió las Partidas e esor. Recien tanto que no habiendo podido recaudar el Arrogamiento e f. se lo llevó a la Oficina, y desde allí manó por el dinero, que no hubo división, ni Partición de los bienes e su padre, como que también se ha discutido lo bastante, y para confirmación e que lo que allí había se era perteneciente al finado Barrera, concluye con q. la plata que había en un Cajon de la cómoda había sido trahida e la manteguera, se entiende que e D. Julian, por que poco antes ha dicho que la manteca que se vendía en su casa era la que se trahía e la Oficina e S.ª Hora donde efectivamente mataba sus ganados D. Julian, Barrera y es el ultimo Argumento con que por no molestar cierra la Defenza, y finiendo a esas dos Declaraciones, para que se forme el Juicio mas cabal e la mala fe e ingratitude de la otra parte a quien no quiero autorizar repitiendo su innominia. En cuya virtud=

M. V. suplico se sirva declarar y mandar hacer segun vá expuesto, y es e Justicia, Cortas &ª

D.º de Villavieja

José Gutiérrez

Lima, y m. 8 de 1827

Por señado, Auto citadas l.ª p.ª para  
su Sentencia

Comendador D.º Grado

Incontinenti





75

Do\$ reales  
**REPÚBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

este p. lo que remanda en el doc. que ante  
cede al M. J. G. Gutierrez Escobar. a nombre  
de su parte en su persona dny Jee

*Gutierrez*

*Grados*

Incluímo. da hice dar ad. Juan. Suarez. Pen  
nades Procurador, a nombre de su parte en su  
persona dny Jee

*Suarez*

*Grados*

Lima, y Mayo 31 de 1827

Auto, y visto, sent. a p. fallo p. la q. se condena  
a D. José Rodolfo, testamento del finado Barrera  
a q. entregue a D. Josefa Godoy, cien onzas de  
Oro, y quatacientos cincuenta p. en parte de la  
plata labrada, q. el finado Barrera depositó  
en la persona de D. José Rodolfo, a que entre  
que a D. Josefa, los Eridang Angela, y Florian  
y el valor de las Tangas de Tizol blanco q.  
segun el docum. de 21 se cosecharon abonar  
por cada uno a diez p. segun el precio corrien  
te en la fha en q. se cosecharon ore lo q. mis  
mo el comitativo del Valle de Casabuylo de  
Insg. p. el docum. de 20. Enm. q. se condena  
a Rodolfo = ve

Abrenancas



THE  
LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF NATURAL HISTORY

1881 Y 1881



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Post des  
**REPUBLICA PERUANA**  
**ALLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827 Y 1828.**

1827 Y 1828.

96 -

En la causa q. sigue D.ª Josefa Godoy, contra D. Jose Rodolfo Terrament. del finado Barrera por caus. de p. y lo demas de ducido y alegado p. la parte p. No visto.

Fallo atento a los Autos, y mérito del Proceso, y de lo que de él resulta, q. debo de condenar, y condeno a D. Jose Rodolfo, terramentario del finado Barrera, a que entregue a D.ª Josefa Godoy, cien Onzas de Oro, y quatrocientos cincuenta p. imp. de la plata labrada q. el finado Barrera deposito en la persona de D.ª Jose Rodolfo; como igualmente se condena a Rodolfo, a que entregue a D.ª Josefa, los Esclavos Angela, y Florian, y el valor de las Sangras de Frijol blanco q. segun el Docum. de f. se re cochaaon, abonandose cada una a siete pesos, segun el precio corriente en la fha en q. se re cochaaon de lo que instauyo el Comisario del Valle de Carabaya al Juy. p. el Docum. de f. y por bna mi sent. definitiva, purgando asi lo propio, y mando sin hacer especial condenacion de costas, sino q. cada uno pague las q. hubiere causado por su parte.

Manuel Antonio

Comendador

Dio



promovido la ~~del~~ de la ~~del~~ el Sr. D. D. ~~del~~ ~~del~~  
 un Colmenare Mag. del ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~  
 Junta y ~~del~~ de ~~del~~ en ~~del~~ Cap. en ~~del~~ y ~~del~~  
 cinco de mil ochocientos veinte y siete, estando haciendo  
~~del~~ pub. en su sala de despatch como lo ha de  
 uso y costumbre siendo los D. ~~del~~ ~~del~~ y D. ~~del~~  
~~del~~.

~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~  
~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~  
~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~

En esta Capital de Lima, y Abril cinco de  
 mil ochocientos veinte y siete, hizo saber  
 la ~~del~~ de la ~~del~~ a D. ~~del~~ ~~del~~  
~~del~~ a ~~del~~ de su parte en su per-  
 sona doy fe

~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~

~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~

Seguidamente hizo oír como la ~~del~~ a D. ~~del~~  
~~del~~ ~~del~~ en su persona doy fe

~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~

~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~





*Apela de una Sentencia, y pide que  
los de la materia se trahigan en la forma  
ordinaria.*  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**

1827. Y 1828.

77

*Ymo. Sr.*  
D.<sup>n</sup> Jose Gutierrez en nombre a D.<sup>n</sup> Jose Rodolfo en vida  
a su Poder que fija en los Autos que son materia a este Recurso  
como mas haya lugar en D<sup>to</sup>, parezco ante V.S. y me presento en  
grado a Apelacion, nulidad y agravio a una Sentencia pronun-  
ciada por el T<sup>er</sup> a D<sup>to</sup>. M<sup>te</sup>. Manuel Antonio Colmenares, en los  
Autos que contra mi parte ha uido D.<sup>a</sup> Josefa Godoy, como de-  
bacea a D.<sup>n</sup> Julian Barrera, y en que ha condenado al pre-  
dicho D.<sup>n</sup> Jose a que entregue cien onzas de oro, ciento cincuen-  
ta p.<sup>s</sup> e algunas alhajas de plata, y otras especies, para que este  
Sup.<sup>or</sup> Tribunal se digne revocarla, suplinla y emmendarla, p.<sup>r</sup>  
los fundamentos que se deduciran a su tiempo. Ven esta Via-

*tud=*  
A V.S. y suplico que habiendo por interpuesto el Recurso insinuado se  
sirva mandan que los de la materia se trahigan citadas las par-  
tes, y que fho se me entreguen para expresar agravios en Jus-  
ticia, Cortas &c.

*Yo man.*  
de Villaverde

*Jose Gutierrez*



1ma Abt 9. de 1824.

Pon intempu nota, trabajanse  
los autos en la forma ord.

Se despacha  
la nota en la  
misma fta

Salazar



Secret, de cam<sup>a</sup>

Lima

Por Jun de Dño. D.

D. Tor

Modulfo á apelo

V. en la causa q.

sefa Godoy como Al

Talian Barrera Dñe. Cantida

y Dec. de esta fha se han me

retratigan los autos en la forma

Dñe á V. S

Lima y Abril 7 de 1827

Luis Salazar

Recibido, y en su cumplimiento,  
parende citados la partes

Comendares

Grado



Diez, y ocho. de mil ochocientos  
y ve' p.<sup>a</sup> lo q<sup>d</sup> se manda en el  
D. Man. Suar. Tm. a n<sup>ra</sup>  
persona d<sup>ya</sup> fee

Juado

o dia h<sup>ra</sup> o<sup>ra</sup> como sea  
For. Entierres d<sup>ya</sup> fee

Juado

Lima Abril 12. de 1827.

El Jefe de la  
Falleria se apela<sup>nte</sup> p.<sup>a</sup> q<sup>d</sup> espres agravios

Pacheco

Ramirez

J. Salazar

En Lima y Abril veinte y mil ochocientos veinte y  
siete. p<sup>re</sup>se libe<sup>re</sup> el auto ant<sup>er</sup> a d<sup>ya</sup> Jefe judicial Pro<sup>cur</sup>-

Salazar

Segundam. te h<sup>ra</sup> o<sup>ra</sup> al Pro<sup>cur</sup> D. Juan! Suar. Tm.  
At n<sup>ro</sup> de su p<sup>te</sup> de q<sup>d</sup> Catifico

Suarez Tm

Salazar